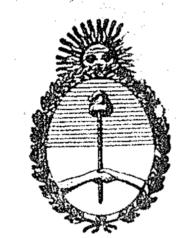


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

2da. SECCION JUDICIALES

3ra. SECCION COMERCIALES y CIVILES

Buenos Aires, jueves 25 de enero de 1973

NUMERO 22.593

AÑO LXXXI

CONCESION Nº 995

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Fleetwood Overseas Inc.

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Número Cuatrocientos Treinta y Cinco. — En la ciudad de Buenos Aires a veintisiete de setiembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, comparecen el doctor Raimundo Jorge Francisco Julio Cambre, casado, domiciliado en Florida 234, piso 4º. de esta Capital, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que viene por este acto a dejar protocolizados en este Registro de Contratos Públicos, los siguientes documentos de la sociedad "FLEETWOOD OVERSEAS, INC." con sede en el Estado de Delaware, Estados Unidos de Norte América: A) La resolución del directorio por la cual se me confiere poder. — B) La certificación de los Estatutos y el texto de éstos, cuyos originales tengo a la vista, con sus respectivas traducciones, que agrego como cabeza de la presente, y copiadas por su orden dicen así: "Traducción. — Resolución Certificada del Directorio de Fleetwood Overseas, Inc. — El abajo firmante Halbert O. Crews por la presente certifica que: 1. Es el Secretario en ejercicio debidamente elegido y custodio de la Sociedad Anónima y libros de actas de Fleetwood Overseas, Inc. — 2. En una reunión del Directorio de Fleetwood Overseas, Inc. debidamente realizada de acuerdo con los estatutos de dicha Compañía se adoptó la siguiente resolución: Resolvióse, que los ejecutivos de la Compañía tomen las medidas exigidas por las leyes de la República Argentina para registrar a la Compañía en ese país de acuerdo a las estipulaciones de la Ley Argentina Nº 19.550. — Asimismo resolvióse, que el Presidente de la Compañía sea, y por la presente lo es, autorizado e instituido para preparar una fórmula de poder, copia de la cual fue presentada en esta reunión, designando a Raimundo Jorge Francisco Julio Cambré, representante de la Compañía en la República Argentina, con el propósito, entre otros de registrar los estatutos de la Compañía ante las cortes y autoridades Argentinas que sean necesarias, y representando a la Compañía ante todas las agencias gubernamentales Argentinas incluyendo cortes, autoridades impositivas, agencias municipales y agencias gubernamentales nacionales y provinciales. — Asimismo certifico que la precedente resolución sigue en plena vigencia y efecto. — Firmado Halbert O. Crews, Secretario, Fleetwood Overseas, Inc. — Hay un sello que dice: Fleetwood Overseas, Inc. — Delaware, sello de la Sociedad Anónima, 1957. — Suscripto y prestado juramento ante mí este día 13 de julio de 1972. — Firmado por Angela A. Maramonte, Escribana Pública. —

Hay un sello de dicha Escribana Pública. — Luego, Edward J. Barrett, Secretario Administrativo del Condado de Cook, certifica que Angela Maramonte es Escribana Pública para el Condado de Cook, Estado de Illinois, y en testimonio de lo cual, firma y adjunta su sello del Condado de Cook en su oficina de la ciudad de Chicago, en dicho Condado, a los 26 días de julio de 1972. — Firmado por Edward J. Barrett, Secretario Administrativo y James L. Suero, Subsecretario del Condado de Cook, Illinois, Estados Unidos de Norteamérica. — Hay un sello del Condado de Cook, Estados de Illinois. — Siguen luego en idioma castellano las legalizaciones de las autoridades consulares y ministeriales de la República Argentina. — Certifico que lo que antecede es traducción fiel del documento original, en idioma inglés, que he tenido a la vista y al que me he remitido, en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los catorce dfas del mes de setiembre del año un mil novecientos setenta y dos. — Cristóbal Derek Bulman. — Hay un sello que dice: "Cristóbal Derek Bulman, Traductor Público Nacional, Idioma Inglés. T. P. C. E. Fº 353, Tomo II. — T.P.C.E., Prov. Bs

As., Fº 229, Libro III". — "Certificación. — El abajo firmante, Halbert O. Creww, Secretario de Fleetwood Overseas, Inc., por la presente declara lo siguiente: 1. El es el secretario en ejercicio debidamente elegido de Fleetwood Overseas, Inc., una Sociedad Anónima de Delaware. — 2. Dicha Sociedad Anónima fue debidamente incorporada de acuerdo a las leyes del Estado de Delaware en los Estados Unidos de Norteamérica y tiene plena existencia legal y goza de buena reputación. — 3. Adjunto a ésta hay una copia fiel de los Estatutos de Fleetwood Overseas, Inc. debidamente autorizada y aprobada por el Directorio como fuera enmendada en la fecha que se cita más adelante. — Fechado este día 13 de julio de 1972. — Firmado por Halbert O. Crews, Secretario, Fleetwood Overseas, Inc. — Hay un sello que dice: Fleetwood Overseas, Inc. Delaware. Sello de la Sociedad Anónima. 1957. — Suscripto y prestado juramento ante mí, este día 13 de julio de 1972. — Firmado: Por Angela A. Maramonte, Escribana Pública. — Hay un sello de dicha Escribana Pública. — Luego, Edward J. Barrett Secretario Administrativo del Condado de Cook, certifica que Angela Maramonte es Escribana Pública para el Condado de Cook, Estado de Illinois, y en testimonio de lo cual, firma y adjunta su sello del Condado de Cook en su oficina de la Ciudad de Chicago, en dicho Condado, a los 26 días de julio de 1972. — Firmado por Edward J. Barrett, Secretario Administrativo, y James L. Suero, Subsecretario del Condado de Cook, Illinois, Estados Unidos de Norte América. — Hay un sello del Condado de Cook, Estado de Illinois. — Siguen luego en idioma castellano las legalizaciones de las autoridades consulares y ministeriales de la República Argentina. — Certifico que lo que antecede es traducción fiel del documento original, en idioma inglés, que ha tenido a la vista y al que me he remitido, en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los catorce días del mes de setiembre del año un mil novecientos setenta y dos. — Cristóbal Derek Buman". — Hay un sello que dice: "Cristóbal Derek Bulman, Traductor Público Nacional Idioma Inglés. T. P. C. E. Fº 353, Tomo II. — T.P.C.E. Prov. Bs. As., Fº 229, Libro III." — "Estatutos de Fleetwood Overseas, Inc. — Artículo I.

— Oficinas, Inciso 1. — La oficina principal estará en la Ciudad de Wilmington, Condado de New Castle, Estado de Delaware, Inciso 2. — La Sociedad puede también tener oficinas en aquellos lugares dentro y fuera del Estado de Delaware que el Directorio determine. —

Artículo II — Reuniones de Accionistas: Inciso 1. — Todas las reuniones de accionistas para la elección de directores se efectuarán en la Ciudad de Chicago, Estados de Illinois, en lugar a fijarse eventualmente por el Directorio, siendo los accionistas notificados del lugar de la reunión con un mínimo de diez días de anticipación. — Las reuniones de accionistas por cualquier otra causa pueden ser efectuadas en la fecha y lugar, dentro o fuera del Estado de Delaware, como se informe en la convocatoria a la reunión o en una citación debidamente efectuada de la misma. — Inciso 2. Las reuniones anuales de accionistas, comenzando con el año 1958, se efectuarán el primer lunes de marzo si no fuese un feriado oficial, y si fuese feriado oficial, al siguiente día hábil, a las 10 horas, en la cual se elegirá por mayoría de votos un Directorio, y se tratarán aquellos asuntos que se presenten debidamente a la reunión. — Inciso 3. Se enviará notificación escrita de la Asamblea Anual a cada accionista con derecho a voto con una anticipación mínima de diez días. — Inciso 4. El funcionario a cargo del registro de accionistas de la sociedad debe preparar y efectuar, por lo menos diez días antes de cualquier elección de Directores, una lista completa de los accionistas con derecho a voto en dicha elección, ordenada en forma alfabética con el domicilio y el número de acciones con derecho a voto correspondiente a cada uno. — Dicha lista estará expuesta en el lugar en el que se efectuará la elección con una anticipación de diez días, para ser examinada por cualquier accionista, y estará a disposición en la fecha y lugar de la elección durante todo el tiempo de la misma, y a disposición de cualquier accionista que esté presente. — Inciso 5. Las asambleas especiales de accionistas, con cualquier propósito o propósitos, a menos que el estatuto o la escritura de constitución establezca lo contrario, puede ser convocada por el presidente y será convocada por el presidente o secretario a petición por escrito de la mayoría del Directorio, o a pedido por escrito de accionistas que posean una mayoría en cantidad del capital en acciones de la sociedad emitidas y vigentes y con derecho a voto. Dicha petición debe especificar el propósito o propósitos de la asamblea solicitada. — Inciso

6. La notificación escrita de una asamblea especial de accionistas, informando la hora, lugar y objeto de la misma, será suministrada a cada accionista con derecho a voto en la misma, por lo menos con diez días de anticipación a la fecha fijada. — Inciso 7. Los asuntos a tratar en cualquier asamblea especial de accionistas se limitarán a los detallados en la notificación pertinente. — Inciso 8. Los poseedores de una mayoría de acciones emitidas y vigentes y con derecho a voto, presentes o representados por poder, constituirán quórum en todas las asambleas de accionistas para tratar asuntos, a no ser que halla sido establecido de otra forma por estatuto o por la escritura de constitución. — Sin embargo si dicho quórum no está presente o representado en cualquier asamblea de accionistas, los accionistas con derecho a voto en la misma, presentes o representados por poder, tendrán autoridad para suspender la asamblea eventualmente sin más aviso que el anuncio en la misma asamblea, hasta que haya quórum presente o representado. — En esa asamblea suspendida en la cual habrá quórum presente o representado, podrá tratarse cualquier asunto que pudiera haberse tratado en la asamblea originalmente convocada. — Inciso 9. Cuando hay quórum en cualquier asamblea el voto de los tenedores de una mayoría de acciones con derecho a voto, presentes o representados por poder, decidirán cualquier asunto presentado a dicha asamblea, a menos que se refiera a una cuestión acerca de la cual por expresa disposición de los estatutos o por la escritura de constitución, se requiera una votación diferente, en cuyo caso, tal expresa disposición regirá y controlará la decisión final. — Inciso 10. Cada accionista personalmente o por poder en cada asamblea de accionistas tendrá derecho a un voto por cada acción de las acciones de capital con derecho a voto, pero no se podrá votar por poder, si dicho poder excede los tres años de antigüedad, a menos que el poder contemple un período más largo, y excepto cuando los li-

bros de traspaso de la Sociedad hayan sido cerrados o se haya fijado fecha de cierre para la determinación de los accionistas con derecho a voto, no se votará ninguna acción en la elección de directores que haya sido transferida a los libros de la Sociedad dentro de los veinte días precedentes a dicha elección. — Inciso 11. Cuando el voto de accio-



19730125

nistas en una asamblea sea necesario o permitido en conexión con una operación de la Sociedad por disposiciones de los estatutos o por escritura de constitución, la asamblea y voto de accionistas pueden omitirse, si todos los accionistas que hubiesen tenido derecho a votar sobre dicho asunto de efectuarse la asamblea, prestasen su consentimiento por escrito a que tal operación de la Sociedad se efectúe. — Artículo III. — Directores: Inciso 1. El número de Directores que formarán el Directorio completo será de siete (7). — Los Directores serán elegidos en la asamblea anual de accionistas, a excepción de lo establecido en el Inciso 2 de este artículo, y cada director elegido ejercerá su cargo hasta que su sucesor es elegido y nombrado. — Los directores no serán necesariamente accionistas. — Inciso 2. — Las vacantes y puestos de nuevos directores que resulten por un aumento en el número autorizado de directores pueden ser cubiertos por una mayoría de directores ya en su cargo, aunque sean menos que un quórum, y los directores así elegidos ejercerán su cargo hasta la próxima asamblea anual y hasta que sus sucesores sean debidamente elegidos y nombrados, a menos que hayan sido removidos con anterioridad. — Inciso 3. — Los negocios de la sociedad serán dirigidos por su Directorio que puede ejercer todos aquellos poderes de la sociedad y hacer todos aquellos actos legales y cosas que por los estatutos o por la escritura de constitución o por estos reglamentos no se ordene o exija que se efectúen o hagan por los accionistas. — Reuniones de Directorio. — Inciso 4. — El Directorio de la sociedad puede celebrar reuniones, tanto ordinarias como especiales, dentro o fuera del Estado de Delaware. — Inciso 5. — La primer reunión de cada nuevo Directorio se celebrará en la fecha y lugar a determinarse por el voto de los accionistas en la asamblea general ordinaria y no será necesario notificar de tal reunion a los nuevos directores elegidos para poder constituir legalmente la reunión, siempre y cuando haya quórum.

— En caso de que los accionistas no fijasen hora y lugar para la primer reunión del nuevo Directorio, o en caso de que tal reunión no se efectuará a la hora y lugar fijado por los accionistas la reunión podrá efectuarse en el lugar y a la hora especificada en una comunicación tal como se determina más adelante para reuniones especiales del Directorio o como se especificará en una notificación escrita firmada por todos los directores. — Inciso 6. — Las reuniones ordinarias del Directorio pueden efectuarse sin previo aviso, a la hora y en el lugar que oportunamente determinará el Directorio. —

Inciso 7. — Las reuniones extraordinarias del Directorio pueden ser convocadas por cualquier director con veinticuatro horas de anticipación notificando a cada director, ya sea personalmente, por correo o por telegrama. — Inciso 8. — En todas las reuniones del Directorio dos directores constituirán quórum para la resolución de negocios y la decisión de la mayoría de los directores presentes en cualquier reunión en donde haya quórum será la decisión del Directorio a excepcion de lo especificamente previsto por el estatuto o por el certificado de constitución. — Si no hay quórum presente en cualquier reunión del Directorio los directores presentes en la misma pueden eventualmente pasar a cuarto intermedio, sin otro aviso excepto el efectuado en la reunion, hasta que se consiga reunir quórum. — Comisión de Directores. — Inciso 9. — El Directorio puede, por resolución aprobada de una mayoría del mismo, designar una o más comisiones, cada comisión integrada por dos o más directores de la sociedad, que de acuerdo a lo previsto en la resolución, tendrán y podrán ejercer los poderes del Directorio en la dirección de los negocios y asuntos de la sociedad y podrán autorizar el uso del sello de la sociedad en todos los papeles que así lo requieran. — Tal comisión o comisiones tendrán aquel nombre o nombres que se determinen oportunamente por resolución adoptada por el Directorio. — Inciso 10. — Las comisiones llevarán actas de sus procedimientos e informarán acerca de las mismas al Directorio cuando sea necesario. — Remuneración de Directores. — Inciso 11. — Los directores pueden cobrar sus gastos de asistencia a cada reunión de Directorio si los hubiera, y pueden cobrar una suma fija por asistencia a cada reunión de Directorio o un sueldo establecido como director. — Tal pago no excluirá a cualquier director de ejercer otra función en la sociedad y de percibir compensación por la misma. — Los integrantes de las comisiones especiales o permanentes pueden percibir remuneraciones similares por asistir a reuniones de las comisiones. — Artículo IV: Notificaciones. — Inciso 1. — Las notificaciones a directores y accionistas deben realizarse por escrito y entregarse personalmente o por correo a los directores o accionistas en los domicilios registrados en los libros de la sociedad. — Las notificaciones por correo serán consideradas como entregadas en el momento en que las mismas han sido despachadas. — Los directores pueden también ser notificados por telegrama. — Inciso 2. — Cuando sea necesario una notificación de acuerdo a lo exigido por los estatutos o por el certificado de constitución o por estos reglamentos, una renuncia escrita firmada por la persona o personas con derecho a dicha notificación ya sea antes o después de la fecha mencionada en la misma se considerará válida. — Artículo V: Ejecutivos. — Inciso 1. — Los ejecutivos de la sociedad serán elegidos por el Directorio y serán un presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero. — El Directorio también puede elegir vicepresidentes adicionales, y uno o más prosecretarios y protesoreros. — Una misma persona puede ocupar dos o más puestos, excepto cuando los puestos de presidente y secretario sean desempeñados por la misma persona, en ese caso dicha persona no ocupará ningún otro cargo. — Inciso 2. — El Directorio en su primera reunión después de cada asamblea anual de accionistas elegirá un presidente de entre sus directores, y también elegirá uno o más vicepresidentes, un secretario y un tesorero, no siendo necesario que sean miembros del Directorio. — Inciso 3. — El Directorio podrá designar los otros ejecutivos y representantes que considere necesario quienes ocuparán sus cargos por período estipulado y tendrán los poderes y cumplirán las obligaciones que eventualmente fije el Directorio. — Inciso 4. — Los sueldos de todos los ejecutivos y representantes de la sociedad serán fijados por el Directorio. — Inciso 5. — Los ejecutivos de la sociedad se mantendrán en sus funciones hasta que sus sucesores son elegidos y habilitados. — Cualquier ejecutivo elegido o designado por el Directorio puede ser destituido en cualquier momento por el voto afirmativo de la mayoría del Directorio. — Cualquier vacante que se produzca en la sociedad por fallecimiento, renuncia, destitución o por otra causa, serán cubierta por elección del Directorio. — El Presidente. — Inciso 6.

— El Presidente será el director ejecutivo principal de la sociedad, presidirá todas las reuniones de accionistas y del Directorio, será miembro ex oficio de todas las comisiones permanentes, tendrá el control general y activo de los negocios de la sociedad y asegurará que todas las ordenes y resoluciones del Directorio sean cumplidas. — Inciso 7. — Otorgará fianzas, hipotecas, y otros contratos que exijan ser sellados, con el sello de la sociedad, excepto cuando la ley estipule o exija que éstos sean firmados y ejecutados en otra forma, exceptuándose también los casos en que la firma y ejecucion de los mismos sean expresamente delegados por el Directorio a algún otro ejecutivo o representante de la sociedad. — No hará ninguna inversión en nombre de la sociedad, ni tampoco autorizará la venta de ninguno de sus bienes, sin el consentimiento previo del Directorio. —

Los Vicepresidentes. — Inciso 8. — Los vicepresidentes en orden de antigüedad, a menos que el Directorio determine de otra manera, en ausencia o incapacidad del presidente, desempeñarán las obligaciones y tendrán los atributos del presidente. — Desempeñarán aquellas funciones y atribuciones que el Directorio pueda eventualmente determinar. — El Secretario y los Prosecretarios. — Inciso 9. — El secretario asistirá a todas las reuniones del Directorio y todas las reuniones de accionistas y dejará constancia en un libro destinado a tal efecto de lo realizado en las reuniones de la sociedad y del Directorio y cumplirá la misma tarea para las comisiones permanentes cuando sea necesario. — Avisará, o se encargara de notificar de todas las reuniones especiales del Directorio, y efectuará cualquier otra obligación que el Directorio o presidente, bajo cuya supervisión estará, pueda determinar. — Guardará bajo custodia el sello de la sociedad, y cuando así lo autorice el Directorio, lo estampará en cualquier documento que lo requiera, autenticándolo con su firma o con la firma del tesorero o de un prosecretario. — Inciso 10. — Los prosecretarios en orden de antigüedad, a menos que el Directorio lo determine de otra manera, desempeñarán las funciones y obligaciones del secretario en caso de ausencia o incapacidad de éste. — Cumplirán las obligaciones y gozarán de las atribuciones que el Directorio eventualmente determine. — El Tesorero y los Protesoreros. — Inciso 11. — El tesorero tendrá la custodia de los fondos y valores de la sociedad y llevará en los libros de la sociedad contabilidad exacta de entradas y salidas, y también depositará todos los fondos y otros bienes a nombre de la sociedad y en el haber de la sociedad en las instituciones designadas por el Directorio. — Inciso 12. — Invertirá los fondos de la sociedad de acuerdo a órdenes del Directorio exigiendo los comprobantes necesarios de tales gastos y rendirá cuenta al presidente y al Directorio, en sus reuniones ordinarias o cuando la junta de directores así lo requiera, de toda su actuación como tesorero y de la situación financiera de la sociedad. — Inciso 13. — Si el Directorio lo requiere, entregará a la sociedad una garantía (que será renovada cada seis años) por la suma y con el recaudo o los recaudos que sean satisfactorios al Directorio para que sus obligaciones puedan ser fielmente llevadas a cabo y devolver todos los libros, papeles, comprobantes, dinero y otros efectos de cualquier naturaleza que obren en su poder o bajo su control pertenecientes a la sociedad, en caso de su fallecimiento, renuncia, retiro, o destitucion de su cargo. — Inciso 14. — Los protesoreros en orden de antigüedad, a menos que se determine de otra forma por el Directorio desempeñarán las obligaciones y tendrán los atributos del tesorero en la ausencia o incapacidad del mismo. — Desempeñarán aquellas funciones y gozarán de las atribuciones que el Directorio eventualmente determinará. — Artículo VI: Certificados de Acciones. — Inciso 1. — Cada accionista tendrá derecho a tener un certificado, firmado por, o en nombre de la sociedad por el presidente o un vicepresidente y el tesorero o un protesorero, o el secretario o prosecretario de la sociedad, certificando el número de acciones de su propiedad en la sociedad. — Si la sociedad fuera autorizada a emitir más que una clase de acciones las designaciones, preferencias, y derechos relativos, participantes, opcionales u otros derechos especiales de cada clase y sus condiciones, limitaciones o restricciones de tales preferencias y/o derechos serán detallados totalmente o resumidos al frente o al dorso del certificado que la sociedad emitirá para representar tal clase de acción. — Inciso 2. — Cuando un certificado es firmado

(1) por un representante de transferencias o un prorepresentante de transferencias o (2) por un empleado de transferencias actuando en nombre de la sociedad y un registrador, la firma del presidente, vicepresidente, tesorero, protesorero, secretario o prosecretario puede ser facsímil. — En caso de que cualquier ejecutivo o ejecutivos que han firmado o cuya firma o firmas facsímiles han sido usadas, en un certificado o certificados dejaron de pertenecer a la sociedad, ya sea por fallecimiento, renuncia u otra causa, antes que dicho certificado o certificados hayan sido entregados por la sociedad, tal certificado o certificados aún así podrán ser utilizados por la sociedad y emitidos y entregados como si la persona o personas que firmaron tal certificado o certificados a cuya firma o firmas facsímiles hayan sido utilizadas en los mismos no hubiesen dejado de ser ejecutivo y ejecutivos de la sociedad. Certificados extraviados. Inciso 3. El directorio puede ordenar la emisión de un nuevo certificado o certificados en reemplazo de cualquier certificado o certificados anteriormente emitidos por la sociedad si se alegara la pérdida o destrucción, previa declaración jurada de la persona que dice haber perdido o destruido el certificado de acciones. Cuando se autoriza la emisión de un nuevo certificado o certificados, el directorio puede, a su discreción y como condición previa a la emisión del mismo, requerir que el dueño del certificado o certificados extraviados o destruidos o su representante legal haga pública la pérdida o destrucción en la forma que estipule y/o entregue a la sociedad una garantía en el monto que se determine como indemnización contra cualquier reclamo que pudiera efectuarse contra la sociedad con respecto al certificado cuyo extravío o destrucción se alega Transferencia de acciones. Inciso 4. Una vez entregado a la sociedad o al representante de transferencia de la sociedad un certficado de acciones debidamente endosado o acompañado por testimonio correcto de sucesión, asignación o autoridad para transferir, será la obligación de la sociedad emitir un nuevo certificado a la persona autorizada en la misma, cancelar el certificado anterior y registrar la transacción en sus libros. Cierre de Libros de Transferencia. Inciso 5. El directorio podrá cerrar los libros de transferencia de acciones de la sociedad por un periodo que no exceda los cincuenta días anteriores a la fecha de cualquier reunión de accionistas, o la fecha de pago de cualquier dividendo; o a la fecha para la asignación de privilegio para la compra de acciones nuevas, o a la fecha en que entre en vigencia cualquier cambio, conversión o intercambio de capital social, o por un periodo que no exceda los cincuenta días para obtener el consentimiento de los accionistas sobre cualquier asunto. En lugar de cerrar los libros de transferencia de acciones, como se informa precedentemente el directorio puede fijar por adelantado una fecha que no exceda los cincuenta días anteriores a la fecha de cualquier reunión de accionistas, o la fecha de pago de cualquier dividendo, o la fecha para la asignación de privilegio para la compra de acciones nuevas; o a la fecha en que entre en vigencia cualquier cambio, conversión o intercambio de capital social, o una fecha relacionada con la obtención de tal conosentimiento, como fecha fija para la determinación de accionistas con derecho a notificación y a voto en esa reunión, y postergación de la misma, o con derecho a recibir el pago de cualquier dividendo o cualquier asignación de privilegio para la compra de acciones nuevas, o ejercer sus derechos con respecto a cualquier cambio, conversión o intercambio del capital social, o dar su consentimiento y en ese caso dichos accionistas y solamente dichos accionistas que serán accionistas registrados en la fecha así determinada, tendrán derecho a la notificación, y al voto en dicha reunión y cualquier postergación de la misma, o a recibir el pago de dichos dividendos o a cualquier asignación de privilegio para la compra de acciones, o de ejercer dichos derechos, y dar consentimiento según sea el caso, no obstante cualquier transferencia de acciones en los libros de la sociedad efectuados después de la fecha fijada en la forma anteriormente mencionada. Accionistas Registrados. Inciso 6. La sociedad está autorizada para reconocer el derecho exclusivo de una persona registrada en sus libros como el tenedor de acciones de recibir dividendos; y de votar como tal; y de hacer responsables de citaciones y gravámenes a la persona registrada en sus libros como el dueño de las acciones, y no estará obligada a reconocer ningún reclamo equitativo u otro, o interés en tal acción o acciones por parte de cualquier otra persona, tenga o no conocimiento de lo mismo, a menos que las leyes del Estado de Delaware lo dispusieran de otra forma. Artículo

VII. Provisiones Generales. Dividendos. Inciso 1. Los dividendos sobre el capital social de la sociedad, sujeto a las provisiones de la escritura de constitución, si los hubiere, pueden ser dados a conocer por el directorio en cualquier reunión ordinaria o especial de acuerdo a lo establecido por Ley. Los dividendos pueden abonarse en efectivo, en bienes, o en acciones de capital social, de acuerdo a las provisiones de la escritura de constitución. Inciso 2. Antes del pago de cualquier dividendo, puede apartarse de los fondos de la sociedad, disponibles para dividendos, el monto o montos que los directores eventualmente, a su absoluta discreción, consideren conveniente como una reserva o reservas para hacer frente a contingencias; o para compensar dividendos; o para reparar o mantener cualquier bien de la sociedad; o para cualquier otro fin que consideren conducentes a los intereses de la sociedad, y los directores podrán modificar o suprimir cualquiera de esas reservas en la forma en que la misma fue creada. Informe Anual. Inciso 3. El directorio presentará en cada asamblea anual y cuando sea requerido por el voto de accionistas en cualquier reunión especial de accionistas, un informe claro y completo de las transacciones y estado de la sociedad. Cheques. Inciso 4. Todos los cheques o pedidos de dinero y pagarés de la sociedad serán firmados por el ejecutivo o ejecutivos o cualquier otra persona o personas que el directorio eventualmente designe. Año Fiscal. Inciso 5. El año fiscal de la sociedad será determinado por resolución del directorio. Sello. Inciso 6. El sello de la sociedad tendrá inscripto en el mismo el nombre de la sociedad, el año de su constitución y las palabras "Corporate Seal, Delaware" (Sello de la sociedad, Delaware). El sello o un facsímil del mismo puede ser estampado, adherido o reproducido o utilizado de cualquier otra manera. — Artículo VIII. Modificaciones. Inciso 1. Estos reglamentos pueden ser modificados o derogados en cualquier reunión ordinaria de accionistas o del directorio o en cualquier reunión especial de accionistas o del directorio si la notificación de dicha modificación o derogación está anunciada en la citación a dicha reunión especial. Ningún cambio de fecha o lugar de la reunión para la elección de directores se efectuará dentro de los sesenta días anteriores a la fecha en que se efectuará tal reunión, y en caso de cualquier cambio de fecha o lugar se notificará a cada accionista personalmente o por carta a su última dirección postal conocida por lo menos con veinte días de anticipación de la reunión. Certifico que lo que antecede es traducción fiel del documento original, en idioma inglés, que he tenido a la vista y al que me he remitido, en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los catorce días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y dos. Cristóbal Derek Bulman. Hay un sello que dice: "Cristóbal Derek Bulman. Traductor Público Nacional. Idioma Inglés. T. P. C. E. Fº 353. Tomo II. T. P. C. E. Prov. Bs. As., Fº 229. Libro III. Lo transcripto es copia fiel; doy fe. El doctor Cambre, en su carácter de apoderado de la sociedad cu-

yos estatutos aquí se protocolizan declara que la misma no ha asignado capital alguno para el giro comercial en esta República. Presente al acto don Cristóbal Derek Bulman, casado. Traductor Público domiciliado en Virrey Loreto 2442, departamento 12, de esta ciudad, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, dice: Que se ratifica en un todo del contenido y firmas de las traducciones preinsertas. Leída que les fue, la firman ante mí, doy fe. R. J. Cambre. Cristóbal Derek Bulman. Hay un sello. — Ante mí: Rodolfo E. Olivé. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil ciento setenta, protocolo corriente del registro ciento nueve a mi cargo, doy fe. Para la sociedad, expido el presente primer testimonio en doce sellos de actuación notarial numerados en forma progresiva del catorce millones diez y ocho mil setecientos noventa y ocho, al catorce millones diez y ocho mil ochocientos nueve, que son de la serie A., y sello y firmo en Buenos Aires, a veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y dos. Certifico que el presente se halla extendido en doce sellos de actuación notarial numerados progresivamente del catorce millones diez y ocho mil setecientos noventa y ocho el presente, serie A. Conste. Folio 1.504. Primer Testimonio. Número quinientos cuarenta y siete. En la Ciudad de Buenos Aires, a trece de diciembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, el escribano autorizante, comparece don Raimundo Jorge Francisco Julio Cambre, casado, domiciliado en la calle Florida 234, 4º piso, de esta ciudad, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, como que concurre en su carácter de apoderado de la sociedad "Fleetwood Overseas Inc.", con sede en el estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, a mérito del poder protocolizado en la escritura número 435, pasada ante mí, el 27 de setiembre último, al folio 1170, protocolo corriente, con facultades suficientes para este otorgamiento, y al que me remito. Y en tal carácter, el compareciente expone: Que en uso de las atribuciones del mencionado poder, procedió a protocolizar los estatutos de la sociedad que representa, según la mencionada escritura donde se protocolizara su mandato, todo ello a los efectos de inscribir la compañía en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registros de esta ciudad, y poder actuar en esta República. Agrega que el testimonio de dicha escritura se encuentra en trámite de inscripción ante el mencionado Juzgado. Que a efectos de satisfacer uno de los requisitos exigidos por el Señor Juez inscriptor, viene a declarar por este acto, complementando aquella escritura, que la sociedad "Fleetwood Overseas Inc" a los efectos de su giro en esta República, constituye domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Florida 234, 4º piso. Leída y ratificada la firma el otorgante ante mí, doy fe. R. J. Cambre. Hay un sello. — Ante mí: Rodolfo E. Olivé. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil quinientos cuatro, protocolo corriente del Registro ciento nueve, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente en Buenos Aires, a trece de diciembre de mil novecientos setenta y dos. Raspado: Compañía, Rodolfo, novecientos, vale. Rodolfo E. Olivé. Está su sello. Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido la presente que es copia fiel de su original. Raspado: lo, vale. Entre líneas: Rodolfo E. Olivé, está su sello, vale. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 900.— e.25|1 Nº 84.196 v.25|1|73

Neocal

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que:

SEGUN ESCRITURA de fecha veinte de octubre de mil novecientos setenta y dos, pasada por ante el Escribano de esta Capital don Antonio Cafferata (h.), la sociedad qu gira en esta plaza bajo la denominación de "NEOCAL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL": por Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 17 de marzo de 1972, ratificada por la Asamblea celebrada el 27 de marzo de 1971, aprobadas por la Inspección General de Personas Jurídicas con fecha 5 de octubre de 1972, Resolución I. G. P. J. Nº 3.423, ha modificado los artículos quinto y octavo de sus Estatutos, los que en lo sucesivo quedarán redactados de la siguiente forma: Artículo Quinto: El capital social autorizado se fija en la suma de $ 350.000 (trescientos cincuenta mil pesos) representado por 35.000 (treinta y cinco mil) acciones de $ 10 (diez) pesos cada una, divididas en dos categorías, a saber: 34.100 (treinta y cuatro mil cien) acciones de la categoría A. o preferidas de $ 10 (diez) pesos cada una, divididas en 341 (trescientas cuarenta y una) series de 100 (cien) acciones cada una; y 900 (novecientas) acciones de la categoría B. u ordinarias de $ 10 (diez) pesos cada una, divididas en 9 (nueve) series de 100 (cien) acciones cada una. — Artículo Octavo: El capital podrá ser aumentado hasta la suma de $ 1.000.000 (un millón) de pesos mediante la emisión de acciones de la categoría A o preferidas, de un valor nominal de 10 (diez) pesos cada una, en series de $ 10.000.— (diez mil) pesos cada una y en las mismas condiciones establecidas en este Estatuto para las acciones de dicha categoría. — El aumento de capital no podrá resolverse sino después que estén totalmente suscriptas o integradas las acciones de la categoría A. o preferidas que se establecen en el artículo quinto, y totalmente suscriptas e integradas por lo menos en un veinte por ciento toda la emisión de acciones de esa categoría que se hubiera dispuesto anteriormente en concepto de aumento de capital. — En caso de que los aumentos de capital hayan de cubrirse con disponibilidades del Fondo de Previsión, de acuerdo con los Artículos Vigésimo Noveno, inciso d) y Trigésimo, será necesario la previa autorización de la Asamblea. — Los aumentos de capital serán protocolizados ante Escribano Público o en el Registro de Comercio abonándose el impuesto que proceda y haciéndose las comunicaciones correspondientes.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 57.— e.25|1 Nº 84.289 v.25|1|73

CONTRATOS

de

SOCIEDADES

de

RESPONSABILIDAD LIMITADA

UNA SOLA PUBLICACION

Talleres Santa Rosa

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de junio del año mil novecientos setenta y dos, reunidos los señores Santos Messina, argentino, mayor de edad, casado, comerciante, con domicilio en la calle Espronceda Nº 2705 de la Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 2.483.565; Héctor Ignacio Duró, argentino, mayor de edad, casado, comerciante, con domicilio en la calle Lugones Nº 4508, Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 4.027.991; y Luis Angel Bazzani, argentino, mayor de edad, casado, comerciante, con domicilio en la calle Ballivian Nº 2662, de la Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 2.505.334, hábiles para contratar, convienen en celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley número 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituida entre los mencionados señores una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "TALLERES SANTA ROSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la realización de trabajos de reparaciones de automotor en general; compraventa de los mismos, siendo esta enumeración solamente enunciativa y no limitativa, pudiendo dedicarse además a cualquier otro ramo o actividad que los socios resuelvan, de común acuerdo. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, con asiento actualmente en la calle Lope de Vega Nº 2825, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de pesos Ley 18.188: Cincuenta y cuatro mil ($ 54.000), dividido en cincuenta y cuatro cuotas de pesos Ley 18.188: Un mil ($ 1.000), las cuales han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en partes iguales o sea por pesos Ley 18.188: Diez y ocho mil ($ 18.000) cada cuota, cada uno, son integradas en bienes de conformidad con el balance suscripto por los socios que forman parte integrante del presente contrato. — Quinto: El plazo de duración se estipula en tres (3) años, desde la fecha del presente contrato, pero cualquiera de los socios podrá retirarse luego de transcurrido un año de la fecha de la constitución, siempre que dé preaviso por telegrama colacionado a los demás socios con una anticipación de noventa (90) días. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo de los tres socios, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades con la única limitación de que les queda prohibido comprometer a la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la sociedad. — Séptima: La administración estará a cargo del socio señor Héctor Ignacio Duró y los socios revestirán el cargo de Gerentes. Para el mejor logro de los fines que hacen al objeto social, la sociedad podrá operar en cualquier Banco y participar en licitaciones públicas o privadas. — Octava: Anualmente el 31 de diciembre de cada año se practicará un Balance General, sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. Dicho balance e inventario se considerará aprobado si transcurridos quince (15) días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio, no se formulan observaciones por escrito. — Novena: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, las utilidades o pérdidas serán soportadas en partes iguales entre los socios. — Décima: Para los casos de compraventa de inmuebles, constitución de hipotecas o prendas y|o derechos reales, como también la compraventa de fondo de comercio constituido por la sociedad, es requisito indispensable la firma de todos los socios. Para todos los demás actos y operaciones se requerirá al firma de cualquiera de los socios, conforme se estipula en la cláusula Sexta. — Decimoprimera: En caso de retiro voluntario de uno de los socios, los restantes tendrán derecho preferente para adquirir las cuotas del socio que se retira. — Decimosegunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar la sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación o solicitar el reintegro de su capital social. En este último caso el capital a reintegrar estará dado por las cifras del último balance y en proporción a las cuotas sociales del socio incapaz o fallecido. La suma que resulte, será reintegrada en cuatro semestres iguales y consecutivos, sin interés, venciendo el primero a los seis meses del fallecimiento o de la incapacidad declarada judicialmente. — Decimotercera: Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios y|o herederos y|o sucesores o el representante de los mismos, en relación a la interpretación del presente contrato, de la disolución y|o liquidación de la sociedad, serán sometidas a los Tribunales de Justicia de la Nación y en cuanto no se hubiere estipulado expresamente, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio de la Nación, según las cláusulas precedentes se da por formalizada la constitución de la sociedad obligándose las partes a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firmando todos los socios en prueba de conformidad. — Texto Ampliatorio del Artículo Noveno. — De la Liquidación y Partición. — La sociedad, sin perjuicio de otras causas legales, se disolverá: A) Al vencimiento del plazo contrato si no mediara acuerdo para la continuación por el tiempo que se determinará en su oportunidad, debiendo asentarse en el libro de actas y publicarse. — B) Por acuerdo de las partes antes de dicho vencimiento. — C) Por pérdida del cincuenta por ciento del capital, si alguno de los socios en tal caso lo exigiere. — La liquidación se efectuará de conformidad a lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Tercero del Código de Comercio. — En caso de liquidarse la sociedad y una vez liquidados los compromisos adquiridos con terceros, el saldo existente será distribuido en tres partes iguales ya sea en efectivo o en mercaderías existentes o bien maquinarias y herramientas o con los créditos a favor de la sociedad, ya documentados o en cuenta corriente a su favor. Siguen las firmas. — Enmendado: cuatro — tiempo — Entrelineas: contrato. Vale. — Testado: debida. No vale. — Buenos Aires, 29 de setiembre de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 177.— e.25|1 Nº 84.186 v.25|1|73

Distex

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Entre los señores: Helga Erica Carolina Harms de Puhl, mayor de edad, casada, comerciante, C. I. número 2.023.175, con domicilio en la calle 5 de Julio 1555 de la ciudad de Vicente López, Pcia. de Buenos Aires; Susana Beatriz Fernández, comerciante, mayor de edad, C. I. Nº 6.296.266, con domicilio en la calle Juan A. García 5554, dto. 1, de esta Capital Federal, María Rosa Laurencena de Querejeta, mayor de edad, casada, comerciante, C. I. Nº 8.364.065, con domicilio en la calle Rivadavia 3984, 4º P. dto. C., convienen de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación social de "DISTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Laprida 1529 de la ciudad de Florida, Pcia. de Buenos Aires, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto el de compra y venta de artículos textiles y afines, pudiendo dedicarse a cualquier tipo de actividades: Agropecuarias, comerciales, industriales, inmobiliarias en general, siendo la especificación que precede meramente enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad efectuar toda clase de operaciones comerciales y civiles, realizándolas con espíritu de lucro en el término autorizado por la Constitución Nacional, leyes, ordenanzas y reglamentos. — Tercera: El término de duración del contrato es de 99 años a partir del 1º de enero de 1971, a cuya fecha se retrotraen los actos legales del presente. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188, 6.000 (seis mil) suscribiéndose e integrándose en este acto su totalidad por los socios, acorde a la siguiente proporción: la señora Helga Erica Carolina Harms de Puhl, pesos Ley 18.188, 3.600 (Tres mil seiscientos), la Sra. Susana Beatriz Fernández pesos Ley 18.188, 1.200 (mil doscientos) y la Sra. María Rosa Laurencena de Querejeta, pesos Ley 18.188, 1.200 (mil doscientos), en mercaderías, mediante Balance que se firma por separado y que forma parte de este contrato. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por todos los socios en forma indistinta, que revisten el carácter de socios gerentes, con toda la amplitud de facultades que su ejercicio le requiera. — En este acto se designa como socia ge-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 25|1|73) (32 págs.)

SEGUNDA SECCION

renta, por un período de tres años a la Sra. Helga Erica Carolina Harms de Puhl, la que tendrá la representación de la sociedad. — Para obligar a la sociedad será necesaria las firmas de los socios debajo de un sello con la Razón Social, sobre la aclaración del carácter de los mismos o sea Socio Gerente. — Los socios gerentes gozan de las más altas facultades para la dirección y administración de la Sociedad con la sola salvedad de no comprometer a la Sociedad en negocios ajenos a su giro social y con garantías y|o avales a personas ajenas a la sociedad, y siempre en forma conjunta. — Los socios gerentes pueden en nombre de la sociedad ejercer y ejecutar aun aquellos actos para los cuales se necesitarían poderes especiales por lo prescripto en el artículo 1881 y 708 del Código de Comercio. — Podrán firmar toda clase de documentos públicos y privados, comprar, vender, gravar, hipotecar, bienes muebles e inmuebles, aceptar bienes en pago, transigir en juicios y absolver posiciones en nombre de la Sociedad. — Podrán actuar ante las reparticiones públicas Nacionales y|o Provinciales y ante las Municipalidades, Ministerios Nacionales y|o Provinciales, extranjeros, mixtos, privados, extrayendo y|o depositando fondos, valores y|o documentos en nombre y representación social, firmando y|o avalando documentos, descontando toda clase de valores y documentos, incluyendo el Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la ciudad de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo y Caja Nacional de Ahorro Postal, podrán novar, renovar o extinguir obligaciones, cobrar y percibir en nombre de la sociedad, firmar y revocar poderes generales y|o especiales, representar a la sociedad en juicios ante todos los fueros, instancias y jurisdicciones, incluyendo el fuero laboral, transando, judicial o extrajudicialmente. — Podrán también representar a la sociedad ante los organismos laborales y|o Previsionales. — Podrán comprar y vender a los precios y en las condiciones que creyeran convenientes, aceptando o dando garantías comunes prendarias, hipotecarias, fijando o aceptando plazos. — Podrán locar, arrendar o transigir locaciones en título oneroso de bienes muebles o inmuebles en cualquier plazo o condición. — Queda expresamente entendido que todas estas facultades son meramente enunciativas y en ningún modo limitativas y a que los gerentes podrán realizar toda clase de actos o gestiones tendientes al mejor logro de los fines sociales. — Sexta: El ejercicio financiero y contable se cerrará el 31 de diciembre de cada año y a cuya fecha se realizará un inventario y Balance General que deberá ser firmado por los socios previa consideración y aprobación en forma conjunta con un Contador Público Nacional. — De estas actuaciones se dejará constancias en un libro de Actas. — De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el 5 o|o para la formación de un fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 10 o|o del Capital Social, y se practicarán las reservas especiales que los socios de común acuerdo resolvieren. — El saldo resultante se distribuirá entre los socios en la proporción de su aporte societario. La misma proporción se tomará responder por las pérdidas si las hubiere. — Séptima: Si la sociedad perdiere en un ejercicio más del 50 o|o de su capital, la misma de hecho entrará en estado de liquidación. En todos los casos la liquidación será efectuada por los socios gerentes, conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — En el caso de ausencia y|o impedimento o fallecimiento de uno de los socios, actuarán en representación del mismo sus herederos o derecho habientes, lo que a tales efectos deberán unificar personería y designar una única persona como representante en la sociedad. — Se practicará un Balance General el día del fallecimiento o incapacidad o separación, y las cuotas de capital más las ganancias o menos las pérdidas resultantes, se abonarán en 4 cuotas trimestrales sucesivas e iguales sin interés. — Este mismo temperamento aplicará en el caso de que alguno de los socios expresara su voluntad de no adquirirlas, podrán cederse a una sola persona extraña a la sociedad. — Novena: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia o en la oportunidad de disolución o liquidación de esta sociedad será resuelta por árbitros o amigables componedores, designados uno por cada socio, pudiendo éstos a su vez en caso de desacuerdo designar un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décima: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen sus domicilios en el ut supra indicados, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y medidas judiciales y extrajudiciales. — Undécima: Bajo tales cláusulas y condiciones las partes dejan constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada, motivo de este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho firmando de conformidad los consocios en la ciudad de Buenos Aires a los diecisiete días del mes de noviembre del año un mil novecientos setenta y uno. — Firmado: Helga Erica Carolina Harms de Puhl — Susana Beatriz Fernández — María Rosa Laurencena de Querejeta. — Hacemos manifestación: Señor Juez Nacional de Comercio: Las que suscriben, Helga Erica Carolina Harms de Puhl, Susana Beatriz Fernández y María Rosa Laurencena de Querejeta, con domicilio legal y a todos los efectos en la calle Campana Nº 4172 de esta Capital, en su carácter de Socias de Distex Sociedad de Responsabilidad Limitada, s|contrato, a V. S. se presentan y dicen: Que habiendo denunciado erróneamente el domicilio legal de la referida sociedad, venimos a manifestar y modificar el artículo 1º en el sentido de que el domicilio legal se fija en la calle Campana Nº 4172, de esta Capital Federal, y negocio establecido en la calla Laprida Nº 1259 de Florida, Prov. de Buenos Aires, Sírvase V. S. tenerlo presente que será Justicia. — Firmado: Helga Erica Carolina Harms de Puhl, Susana Beatriz Fernández, María Rosa Laurencena de Querejeta. — Hacemos manifestación: Señor Juez Nacional de Comercio: Las que suscriben, Helga Erica Carolina Harms de Puhl, Susana Beatriz Fernández y María Rosa Laurencena de Querejeta, constituyendo domicilio legal en la calle Juan A. García 5554, Dpto. 1, de esta Capital, en sus caracteres de socias de Distex Sociedad de Responsabilidad Limitada, a V.S. se presentan y dicen: Que venimos a denunciar la nacionalidad de las que suscriben, siendo la misma la siguiente: Helga E. C. Harms de Puhl, argentina naturalizada y las demás argentinas. — Además venimos a aclarar la distribución de las cuotas sociales, siendo la misma de la siguiente manera: El Capital Social se divirá en 600 cuotas de pesos 10 cada una, y será distribuido en la siguiente proporción: La Sra. de Puhl poseerá 360 cuotas, la Sra. de Querejeta, 120 cuotas y la Srta. Fernández, 120 cuotas; salvada la omisión cometida, solicita a V. S. dé curso a la inscripción solicitada que, Será Justicia. — Firmado: Helga Erica Carolina Harms de Puhl, Susana Beatriz Fernández, María Rosa Laurencena de Querejeta.

Buenos Aires, 8 de setiembre de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 216 e.25|1 Nº 84.306 v.25|1|73

La Familia

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de noviembre de 1971, entre los señores Remo Vergalito, Sabino de Luca, Nicolás Santucci y Alfredo Vergalito, únicos integrantes de la sociedad "LA FAMILIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" resuelven de mutuo y común acuerdo lo siguiente: Primero: Elevar el capital social a la suma de pesos ley 18.188 50.000.— (cincuenta mil), divididos en 5.000 (cinco mil) cuotas de pesos ley 18.188; 10 (diez), que los socios aportan por partes iguales. — Segundo: Prolongar el plazo de duración a 99 (noventa y nueve) años, a partir de la fecha del presente documento. — De acuerdo a lo aquí pactado, se firma en fe de expresa y soberana voluntad, en el lugar y fecha indicado ut-supra. — Firmado: Remo Vergalito. — Sabino de Luca. — Nicolás Santucci y Alfredo Vergalito.

Buenos Aires, agosto 29 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 21.— e. 25|1 Nº 84.305 v. 25|1|73

Hirmotex

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

POR documento privado del 28 de julio de 1972, Alicia Liliana Moyal, poseedora de 5.500 cuotas de 10 pesos cada una, en "HIRMOTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", vende, cede y transfiere la totalidad de las expresadas cuotas, por su valor nominal, al Sr. José Armando Moyal, argentino, Santos Dumont 2325, Capital.

Buenos Aires, noviembre 23 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 18.— e. 25|1 Nº 84.307 v. 25|1|73

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Naflub

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los treinta y un día del mes de julio del año mil novecientos setenta y dos, entre los señores Felipe Taffoni, argentino, casado en primeras nupcias con Dominga Mamerta Olegui, cédula identidad Policía Federal Nº 3.292.136, comerciante, nacido el 10 de octubre de 1916, y domiciliado en Núñez 2455, Dto. "A", Capital Federal; Eduardo Miguez, argentino, casado en primeras nupcias con María Azucena Griffa, cédula identidad Policía Federal Nº 2.528.797 y Libreta Enrolamiento Nº 0.407.278, comerciante, nacido el 15 de noviembre de 1918 y domiciliado en Roseti 1472, Capital Federal; Agustín de Jesús González, argentino, casado en primeras nupcias con Catalina Fermina Bervedere, cédula identidad Policía Federal Nº 2.533.189, comerciante, nacido el 3 de mayo de 1915 y domiciliado en Vidt 1686, Dto. "B", Capital Federal; José Caramelli, argentino, casado en primeras nupcias con Rosa Irma Visendez, libreta Enrolamiento Nº 108.000, comerciante, nacido el 6 de octubre de 1911 y domiciliado en Miller 2235, Capital Federal; Humberto Codiza, argentino, casado en primeras nupcias con María de Loreto Emma Alvarez, cédula identidad Policía Federal Nº 1.607.336, comerciante, nacido el 22 de mayo de 1912 y domiciliado en Campana 4172, Piso 3º "C", Capital Federal y Enrique Chicheli, argentino, soltero, hijo de Cirilo y de Rosario Biondi, Libreta Enrolamiento Nº 332.131, comerciante, nacido el 14 de enero de 1908 y domiciliado en Charcas 4550, Piso 3º, Dto. "B", Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las normas de la ley 19.550 en cuanto sean de aplicación y por las siguientes cláusulas: Primera: a partir del 1º de julio de 1972, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará bajo la razón social de: "NAFLUB SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su sede y asiento principal de sus negocios en la calle Vidt Nº 1686, Dto. "B", Capital Federal, pudiendo trasladar su sede en esta ciudad, estableciendo sucursales o agencias en la misma o en cualquier otro punto de la República o del extranjero. — Segunda: la sociedad tendrá por objeto la compra, venta de combustibles, lubricantes, repuestos y accesorios de automotores, la importación y exportación de los mismos, la explotación de talleres de reparaciones y empresas de transportes de automotores, por su cuenta o la de terceros. — Tercera: el capital social se fija en la suma de Sesenta Mil Pesos ley 18.188, dividido en seis mil cuotas de diez pesos cada una, que cada uno de los socios, suscriben a razón de un mil cuotas de diez pesos cada una, o sea por la suma de diez mil pesos cada socio. — Estas son integradas en bienes de conformidad con el inventario suscripto por los socios por separado que forma parte integrante del presente contrato, ajustándose los mismos al valor asignado a dichas mercaderías, lo ha sido conforme a su calidad y cantidad y precios de plaza, según inventario firmado por los socios y conformado y certificado por contador público nacional, haciéndose constar que no se encuentran afectadas a prendas, embargos ni a gravámenes de ninguna naturaleza. — La titularidad del capital implica, la obligación de aportar el trabajo personal que la Asamblea de socios establezca. — Cuarta: la dirección, administración y representación de la sociedad, estará a cargo de los socios Felipe Taffoni y Eduardo Miguez, indistintamente, quienes actuarán en carácter de gerentes, firmará uno cualquiera de ellos precedido del sello de la razón social. — Cualquiera de los gerentes en forma individual, tendrán las más amplias facultades para ejercer en nombre de la sociedad, todos los actos jurídicos y comerciales que fueren necesarios, para cumplir el objeto social ante terceros, entidades públicas o privadas. — Pueden actuar indistintamente, con la amplitud de facultades que exija la gestión administrativa, incluso aquellas que requieren poder especial, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, quedando por consiguiente autorizados para realizar cualquier clase de operaciones bancarias con el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal o privado. — Siendo lo expuesto sólo enunciativo y no limitativo. — No podrán comprometer a la sociedad con fianzas, garantías, avales o negociaciones ajenas al objeto social. — Quinto: el término de duración de la sociedad, será de cinco años a contar desde el día primero de julio de 1972, a cuya fecha retrotraen sus actividades. — Sexta: Anualmente el 30 de junio de cada año, se efectuará un inventario y balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los parciales que fuere necesario practicar. — El balance citado quedará automáticamente aprobado, si dentro de los treinta días posteriores al 30 de junio de cada año, no fuere impugnado u observado por los socios, mediante telegrama colacionado dirigido a la sede social. — De las utilidades realizadas y líquidas se destinará: a) un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta cubrir el veinte por ciento del capital social. — b) el resto, se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital o se capitalizará o dará el destino que los socios decidan; en la misma forma, serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Séptima: la voluntad social, residirá en la Asamblea de socios. — Las reuniones se efectuarán, cuando sean convocadas por cualquiera de los gerentes a pedido de los dos tercios del total de socios. — Cada cuota de las expresadas en la cláusula tercera, da derecho a un voto. — Todas las resoluciones que interesen a la sociedad, se tomarán por simple mayoría de votos. — A este efecto, se llevará un libro de actas rubricado, donde se tomará constancia de las decisiones. — Octava: cuando cualquiera de los socios quisiere retirarse de la sociedad, deberá comunicar tal decisión con dos meses de anticipación por lo menos a la fecha en que desee retirarse, oportunidad en que se confeccionará un balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los parciales que fuere necesario practicar, a resultas del cual se determinará la suma que le corresponde al socio saliente, en concepto de capital y utilidades no retiradas, entendiéndose que en concepto de capital, no podrá percibir un importe mayor, que el valor nominal de las cuotas sociales de que es titular. — La suma así establecida, será pagada en treinta y seis cuotas mensuales y consecutivas, el último día de cada mes a partir de los noventa días siguientes a la fecha del balance mencionado, sin intereses, no teniendo derecho el socio saliente a exigir suma alguna en concepto de llaves o intangibles. — Novena: las cuotas podrán ser cedidas a terceros ajenos a la sociedad, sólo con el voto favorable de las tres cuartas partes del capital. — El cesionario, tendrá la obligación de cumplir personalmente las tareas que establezca la Asamblea. — Décima: En caso de fallecimiento de un socio, los herederos, derecho habientes o representante legal del socio fallecido o incapacitado, quienes unificarán su representación en una sola persona, podrán formar parte de la sociedad, si así lo decidieren de común acuerdo con los socios restantes, obligándose a cumplir con las tareas que les fije la Asamblea. — En el caso que surgiera alguna discrepancia entre las partes, no formarán parte de la sociedad y cobrarán con las mismas condiciones establecidas, en la cláusula octava para el socio saliente, el haber del socio fallecido o incapacitado. — A tal efecto, se confeccionará un balance, dentro de los treinta días posteriores al fallecimiento o incapacitación, a fin de determinar el haber del socio fallecido o incapacitado. — Undécima: la sociedad se disuelve: a) ya sea por decisión de la mayoría de votos de los socios antes del vencimiento del plazo estipulado. — b) por expiración del término por el cual se constituyó, sin que se resolviera ampliar su vigencia. — c) por el cumplimiento de la condición a la que se subordinó su existencia. — d) por la consecución del objeto para el cual se formó o por la imposibilidad sobreviniente de lograrlo. — e) por la pérdida en un ejercicio del cincuenta por ciento de su capital, la misma de hecho entrará en estado de liquidación. — f) por la declaración en quiebra, la disolución quedará sin efecto si se celebrare avenimiento o concordato resolutorio. — g) por la fusión de dos o más sociedades se disuelven, sin liquidarse para constituir una nueva o cuando una ya existente incorpora a otra u otras que, sin liquidarse disueltas, la nueva sociedad o la incorporante, adquiere la titularidad de los derechos y obligaciones de las sociedades disueltas al producirse la transferencia total de sus respectivos patrimonios en virtud del convenio definitivo de fusión. — h) por la reducción a uno del número de socios, siempre que no se incorporen nuevos socios en el término de tres meses, en este lapso el socio único será responsable ilimitada y solidariamente por las obligaciones sociales con-

traídas. — En todos los casos la liquidación será efectuada por los socios gerentes, estarán investidos del cargo de liquidadores y satisfecho el pasivo, los bienes sociales, si los hubiere, serán realizados; el producto de dicha realización será distribuido entre los socios en proporción al capital suscripto e integrado. — Duodécima: cualquier violación de los socios de las cláusulas del presente, dará lugar a la separación de los mismos, la que será resuelta por simple mayoría de votos y cuyo capital se reintegrará en la forma establecida en la cláusula octava. — Décimotercera: Cualquier situación no prevista en el presente contrato, será resuelta por las disposiciones de la ley 19.550 y en especial por las del Código de Comercio y Civil en su caso. — Décimocuarta: Para todos los efectos legales y|o judiciales del presente, los contratantes constituyen domicilios especiales, en los ya citados y para el caso de acción judicial, se someten a la justicia nacional de comercio de la Capital Federal, con expresa exclusión de todo otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderle. — De conformidad, firman dos ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionado. — Sobrerraspado: tos y Civil. Todo Vale. — E. Chicheli. — J. Caramelli. — Felipe Taffoni. — E. Miguez. — H. Coriza. — Agustín González. — Inventario Inicial de los bienes correspondientes a la razón social 'Naflub Sociedad de Responsabilidad Limitada" al 1º de julio de 1972. — Activo. — Combustibles: 28.730 litros de nafta común $ 17.177,30; 27.148 litros de nafta super $ 18.919,44 — 6.800 litros de gas-oil $ 3.222.18 — subtotal: $ 39.318,92 - Lubricantes: 1.000 litros supermóvil H. D. $ 3.842,00 — 1.000 litros supermóvil $ 4.097,00 — 1.000 litros supermóvil suplemento $ 4.275,50 — 1.000 litros supermóvil multigrado $ 4.615,00, subtotal $ 16.829,50 — Muebles y Utiles: 3 escritorios de madera de roble con 7 cajones c|u., 1,20 largo 70 cm. de ancho, $ 500.— c|u., $ 1.500,00 — 2 mesas de madera de pino de 1,20 por 70 cm., con 3 cajones $ 250.— c|u., $ 500,00 — 3 sillones de madera de pino para escritorio $ 80.— c|u. $ 240,00 — 12 sillas de madera pino común, $ 50.— c|u., $ 600,00 — 2 sillones de cuero rojo oscuro, pesos 710,00 — 2 mesitas auxiliares de madera de pino 60 - 42 cm. $ 100.— c|u., $ 200,00 — tinteros, papeles, carpetas, etc., pesos 101,58 — subtotal $ 3.851,58 — Total pesos 60.000.00.—. Eduardo Miguez. — E. Chicheli. — H. Coriza. — Agustín González. — J. Caramelli. — Felipe Taffoni. — Buenos Aires, Noviembre Trece de 1972. — Enmendado: sociedad — República — Felipe. Vale. — Fdos.: E. Chicheli. — J. Caramelli. — F. Taffoni. — E. Miguez. — H. Coriza y A. González. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1972.

— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 312.— e.25|1 Nº 84.386 v.25|1|73

Romano Viajes

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 667. PRIMER Testimonio. Escritura número doscientos cincuenta y ocho. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y dos, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Félix Norberto Romano, argentino, casado en primeras nupcias con Elena Irene Snurevicius, con cédula de identidad de la Policía Federal 3.229.288, comerciante, nacido el 18 de agosto de 1932, domiciliado en Isleta 2132 de Valentín Alsina de esta Provincia; don Félix Clodomiro Latrónico, argentino, comerciante, con libreta de enrolamiento 364.777, casado en primeras nupcias con Alma Piciulón, nacido el 3 de julio de 1912, domiciliado en Güemes 4426 de la Capital Federal; doña Irma Haydée Latrónico, argentina, con libreta cívica número 3.382.878, soltera, hija de Félix Clodomiro Latrónico y de Alma Piciulín, comerciante, nacida el 12 de febrero de 1939, domiciliada en Güemes 4426 de la Capital Federal, y doña Helvecia Nelly Romano Donaire, argentina, con cédula de identidad de la Policía Federal 2.298.322, nacida el 6 de julio de 1926, comerciante, casada en primeras nupcias con Marcelo Juan Donaire, domiciliado en San Pedro 1298 de Castelar de esta Provincia todos los comparecientes son personas hábiles, de tránsito aquí, y de mi conocimiento personal doy fe así como de que comparecen en su carácter de únicos y exclusivos componentes de la razón social ROMANO VIAJES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que gira exclusivamente en jurisdicción de la Capital Federal, con domicilio en calle Viamonte 723, carácter que se justifica con el Contrato Social otorgado por ante mí el 14 de abril del corriente año, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro número 1.202, folio 224 libro 6 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y ampliación de capital social otorgado por ante mí el 10 de agosto de 1972. Y los comparecientes dicen: Que vienen por la presente a adecuar la sociedad ut supra mencionada a las disposiciones legales vigentes contenidas en la Ley 19.550 y sus reglamentos. Por tal motivo consideran necesario e imprescindible proceder a la modificación del artículo quinto del contrato original que quedará redactado de la siguiente forma: — Quinto: La firma será fiscalizada por los socios quienes se reunirán en asamblea cuando uno de ellos lo solicite. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de capital, salvo disposiciones en contrario de la ley y obliga a todos los socios sin excepción. Cada cuota dará derecho a un voto y las resoluciones se asentarán en un libro de actas rubricado. En consecuencia los comparecientes consideran que con lo expuesto precedentemente ha quedado la sociedad sub examen, adecuada a las disposiciones de la Ley 19.550. Leída y ratificada que les fue firman los comparecientes por ante mí, doy fe. Félix N. Romano. — Félix Latrónico. — Irma H. Latrónico. — H. de Donaire. Hay un sello. Ante mí: Nicolás Mussi Tiscornia. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio seiscientos sesenta y siete del Registro doscientos veintiuno a mi cargo. Para la sociedad Romano Viajes Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en dos sellos notariales numerados correlativamente del siete millones quinientos ochenta y dos mil cuatrocientos veinticuatro al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello y una firma: Nicolás Mussi Tiscornia. Escribano. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90 Inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Nicolás Mussi Tiscornia, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 7.582.425 de La Plata, 12 Dic. de 1972. Hay un sello y una firma Alberto David Briasco. Escribano. Delegación La Plata. Hay un sello del Colegio de Escribanos. Delegación La Plata.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 111.— e.25|1 Nº 84.388 v.25|1|73

EDICTOS JUDICIALES

nuevos

SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ROSA KONIGSTEIN de AISENBERG. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 25 de setiembre de 1972. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 18 e.25|1 Nº 84.373 v.29|1|73

Nº 7

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS DI GIORNO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 3 de 1972. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 18 e.25|1 Nº 84.338 v.29|1|73

Nº 9

El Juez Pedro J. Torrent cita por treinta días a herederos y acreedores de CORINA VECELLIO o VECELLIO de CONSOLI, Secretaría 18.

Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1972. — Elsa G. Arial, secretaria.

$ 18 e.25|1 Nº 84.349 v.29|1|73

Nº 19

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Mario Cecilio Pizzoni, a cargo del Juzgado número 19, Secretaría Nº 38, cita por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO JULIO FILIPPINI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1972. — Jorge H. Palmieri, secretario.

$ 22,50 e.25|1 Nº 84.357 v.29|1|73

REMATES JUDICIALES

nuevos

SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por 3 días en los autos: "FERNANDEZ de ARTIGAS GLORIA y otros c|LOREDO LUIS MARIA s|ejecución hipotecaria", Expediente Nº 18.524, que los martilleros Casal Hnos. rematarán el día 31 de enero de 1973, a las 15 horas, en Perú 27, Capital, el inmueble sito en esta Capital, calle Terrero Nros. 1756 60, en terreno que mide: 10 metros de frente por 43,45 metros de fondo. Superficie 434,50 mts.2. Base retasada $ 69.300, al contado. Alquilada en parte sin contrato y 1 departamento lo ocupa el demandado. La cláusula 6ª del contrato hipotecario dice: "Se compromete a no darlo en alquiler y a desocupar el inmueble en caso de ejecución". Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Puede visitarse días hábiles de 10 a 12 y de 15 a 18 horas. Más datos en San Martín 66, piso 6º, Of. 602, Capital.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1972. — Lucio L. Meléndez, secretario.

$ 63.— e.25|1 Nº 84.331 v.29|1|73

EDICTOS JUDICIALES

anteriores

SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ALBERTO NAPOLEON VALLE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1972. Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 18.— e. 24|1 Nº 84.273 v. 26|1|73

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE PABLO POLASTRI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1972. — Juan C. Quintana Terán, secretario.

$ 18.— e.23|1 Nº 84.160 v.25|1|73

Nº 12

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUILLERMO GARCIA y PIO GUILLERMO GARCIA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1972. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 13,50 e.23|1 Nº 84.221 v.25|1|73

Nº 16

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA ISOLINA VAZQUEZ de FRANZONI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1972. — Ana María Conde, secretaria

$ 18.— e.23|1 Nº 84.169 v.25|1|73

Nº 17

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MIGUEL RICE TREACY. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1972. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.

$ 13,50 e.23|1 Nº 84.220 v.25|1|73

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TERESA CASTIÑEIRA CANOSA de PEQUEÑO y ANGEL PEQUEÑO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1972. — Arturo Ricardo Yungano, secretario.

$ 22,50 e.23|1 Nº 84.173 v.25|1|73

Nº 21

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JESUS ALVAREZ MERA y KELVETIA MARIA IRMA BALMELLI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1972. — Julio P. Jerez, secretario.

$ 18.— e.23|1 Nº 84.248 v.25|1|73

Nº 23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de don ARTURO ENRIQUE GALBROIS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1972. — Carlos M. Saubidet secretario.

$ 22,50 e. 24|1 Nº 84.286 v. 26|1|73

JUZGADOS EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Publicación extractada Art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que se indica en cada caso a partir de la primera publicación del presente para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes, en las a partir de la primera publicación del presente, para que comparezcan en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

Juzg Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha de edicto	Citación o emplazamiento	Días de citación	Causa o Delito
1	101	Roberto J. Calandra	4/4/72	CASTRO, Juan Carlos	5	robo calificado
2	106	Félix Esteban Dufourq	19/4/72	RUIZ, Francisco Ceferino	30	defraudación prendaria
2	107	Pablo M. Tapia	14/4/72	GRASSI, Carlos Alberto	30	defraudación
2	107	Pablo M. Tapia	11/4/72	CANESA, Alberto M. y YULITA, Rubén M.	30	falsificación documento y defraud.
2	107	Pablo M. Tapia	5/4/72	EDELSTEIN, Julio	30	defraudación
2	107	Pablo M. Tapia	5/4/72	CONTRERAS de SANCHEZ, Gladys del C.	5	infrac. art. 263 Código Penal
3	108	Carlos E. Sosa Reboyras	17/4/72	VAZQUEZ, María Santa	5	hurto
3	108	Carlos E. Sosa Reboyras	10/4/72	ERLICH, Isaac	5	defraudación
3	108	Carlos E. Sosa Reboyras	12/4/72	CZECH, Estéfano Ramón	30	defraudación prendaria
3	108	Carlos E. Sosa Reboyras	12/4/72	MALALE, José	5	defraudación
3	108	Carlos E. Sosa Reboyras	10/5/72	GALLARDO, Sebastián	5	defraudación
3	109	Jorge A. Ravazzani	7/4/72	SWIRSKI, Jorge	5	quiebra - causa 29.500
3	109	Jorge A. Ravazzani	12/4/72	BAEZ, Ramón Giménez	5	defraudación - causa 29.501
3	109	Jorge A. Ravazzani	13/4/72	MANTIS, Rafael	5	defraudación - causa 29.574
3	109	Jorge A. Ravazzani	13/4/72	SEGOVIA de FERNANDEZ, Andrea Simona	5	defraudación prendaria - C. 29.578
3	109	Jorge A. Ravazzani	12/4/72	SZTRUM, José	5	defraudación - causa 29.509
3	109	Jorge A. Ravazzani	24/3/72	TOLEDO, Luis Hugo	5	robos reit. y homicidio - C. 29.210
3	110	Rafael Cullen	5/5/72	BRATVOGEL, Carlos	30	defraudación - causa 30.220
3	110	Rafael Cullen	28/4/72	LLORET, Arturo María	30	defraudación prendaria - C. 30.235
3	110	Rafael Cullen	26/4/72	NOLE, Miguel	5	defraudación - causa 30.224
3	110	Rafael Cullen	26/4/72	BATTOVAZ, Carlos A. y KAPLUNICK, Marcos S.	5	priv. ileg. de libertad - C. 30.225
3	110	Rafael Cullen	14/4/72	MIORIN, Antonio Luis	30	defraudación - causa 30.060
3	110	Rafael Cullen	26/4/72	AMADEO, Miguel Ricardo	5	malvers. caud. públicos - C. 29.827
3	110	Rafael Cullen	3/5/72	GALEANO, Adolfo Oscar	30	defraudación prendaria - C. 30.258
7	120	Armando Alfredo Caccuri	15/5/72	LINARES, Ricardo	5	abuso de armas, violac. de domicilio
7	120	Armando Alfredo Caccuri	15/5/72	PEREZ LOCHET, Pedro Arnaldo	5	quiebra
7	120	Armando Alfredo Caccuri	11/5/72	GOYENECHE, José María	5	defraudación prendaria
7	121	Julia A. Sanchis Ferrero	8/5/72	ALIOTO, Gerardo	5	quiebra
7	122	Elsa Nilda Areu Franco	17/5/72	TRAFELATI, Enrique M. y María J	30	quiebra
7	122	Elsa Nilda Areu Franco	16/5/72	DIAZ MOLINA, Rudecindo	30	defraudación
7	122	Elsa Nilda Areu Franco	17/5/72	NUIN, Eduardo Alejandro	30	defraudación
7	122	Elsa Nilda Areu Franco	16/5/72	NOYA, Ramón	30	defraudación
10	129	Diego Peres	9/3/72	CALVO, Luis	30	estafa
10	129	Diego Peres	18/5/72	COPPOLA, Vicente y DOMENECH, Ricardo A.	30	defraudación reiterada - C. 27.876
10	130	Carlos F. Benítez Cruz	9/3/72	CARASA de BELLIERI, Magdalena	30	defraudación prendaria
10	130	Carlos F. Benítez Cruz	15/5/72	VILLAMAYOR, Reina Susana	30	hurto
10	130	Carlos F. Benítez Cruz	15/5/72	VIDAL, Alberto Avelino	30	estafa
10	131	Guillermo A. C. Ledesma	11/5/72	DEL RIO, Antonio	5	malv. caud. públicos - S. 34.124
10	131	Guillermo A. C. Ledesma	16/5/72	BERNAL, Guillermo Rubén	5	estafa
10	131	Guillermo A. C. Ledesma	10/5/72	TISERA, Héctor Reinaldo	5	robo - causa 33.892
10	131	Guillermo A. C. Ledesma	10/5/72	BERISTAIN, Carlos Roberto	5	defraudación - C. 34.112
11	132	Jorge R. Bustelo	3/5/72	DOMENECH de CANGA, Olga Wanda	5	malversación
11	132	Jorge R. Bustelo	11/5/72	GONTADE de CASCARDO, Hilda Ana	5	malversación
11	132	Jorge R. Bustelo	11/5/72	FERRAGUD, Juan Manuel	5	malversación
11	132	Jorge R. Bustelo	5/5/72	SOLEY, Edgardo Alberto	5	defraudación
11	132	Jorge R. Bustelo	5/5/72	SOSA, Osvaldo	5	defraudación
11	132	Jorge R. Bustelo	11/5/72	FERRARO, Florentino	5	malvers. caudales públicos
11	132	Jorge R. Bustelo	5/5/72	ALBIZU, Amor	5	malvers. caudales públicos
11	134	Cándido A. Mariño	25/4/72	JAUME, Miguel	5	defraudación
11	134	Cándido A. Mariño	9/5/72	PIANIGIANI, Aldo	5	infrac. art. 173 inc. 11 C.P. S. 17242
11	134	Cándido A. Mariño	9/5/72	HERRERA, Miguel Braulio	5	infrac. art. 173 inc. 11 C. P.
11	134	Cándido A. Mariño	9/5/72	LUSSENHOFF, Norma Cristina	5	infrac. art. 173 inc. 11 C. P.
11	134	Cándido A. Mariño	9/5/72	VAZQUEZ, Nora Hilda	5	infrac. art. 173 inc. 11 C. P.
11	134	Cándido A. Mariño	9/5/72	CRESPO, Pablo Clemente	5	malvers. caud. públicos - C. 16.495
11	134	Cándido A. Mariño	9/5/72	CANO, Gaspar Roberto	5	malversación caudales públicos
11	134	Cándido A. Mariño	9/5/72	VALBUENA, Numa Fidel	5	estafa y falsif. doc. púb. C. 16.531
11	134	Cándido A. Mariño	9/5/72	DEMASI, Luis Julio	5	estafa y falsif. doc. púb. C. 16.531
11	134	Cándido A. Mariño	9/5/72	UNCHALO, José Martín	5	estafas reiteradas
11	134	Cándido A. Mariño	9/5/72	FONDATI, Juan Carmelo	5	estafas reiteradas - S. 13.400
11	134	Cándido A. Mariño	9/5/72	GRAMAJO, Selva Argentina	5	malversación caudales públicos
18	154	Jorge A. Reyes	10/5/72	MONZON, Ramón Enrique	5	hurto
18	154	Jorge A. Reyes	11/5/72	GIAMBRA, Hugo Leonardo	30	robo reiterado - C. 9.358
18	155	Abel Bonorino Pero	2/5/72	PORTELA, Mari Isabel	5	malversación caudales públicos
18	156	Jorge Méndez Huergo	8/5/72	SANCHEZ, Enrique Germán	30	quiebra - causa 9.627
18	156	Jorge Méndez Huergo	8/5/72	BELLUSCI, Hermelinda	30	quiebra - causa 9.627
18	156	Jorge Méndez Huergo	8/5/72	DOMINGUEZ de PRESTA, Beatriz Eloisa	30	quiebra - causa 9.627
18	156	Jorge Méndez Huergo	8/5/72	PRESTA, Genaro	30	quiebra - causa 9.627
18	156	Jorge Méndez Huergo	8/5/72	BELLUSCI de SANCHEZ, Julia Mabel	30	quiebra - causa 9.627
18	156	Jorge Méndez Huergo	4/5/72	NEGRELLO, Guillermo Francisco	30	malversación
18	156	Jorge Méndez Huergo	5/5/72	MIGALE, Osvaldo Enrique	30	defraudación
18	156	Jorge Méndez Huergo	4/5/72	TEJERO, Mario Gaudencio	30	falso testimonio - causa 9.945
18	156	Jorge Méndez Huergo	5/5/72	OLIVER, Antonio	30	malversación
18	156	Jorge Méndez Huergo	26/4/72	TOLCHINSKY, Luis Daniel	30	malversación
18	156	Jorge Méndez Huergo	26/4/72	LUNA de MOSQUERA, Teresa de Jesús	30	defraudación
19	158	Juan Jorge Magdaleno	2/3/72	ADA, José María	5	averiguación robo
20	160	Jaime Montoro	3/5/72	ANZINI, Carlos	30	estafa - causa 8.457
20	160	Jaime Montoro	21/4/72	BERESTOVOY, Boris	30	defraudación y estafa - C. 3.048
20	160	Jaime Montoro	4/5/72	KLIMOUSKY, Abraham	30	defraudación - sumario 8.809
20	160	Jaime Montoro	4/5/72	RETORI, Eduardo	30	defraudación - sumario 8.902
20	161	Héctor Vozzi	4/5/72	BORDON, Enrique	30	infrac. art. 104 Código Penal
20	161	Héctor Vozzi	10/5/72	GRACIA de VERDUN, Yolanda de	30	arts. 45, 55 y 172 C. P
21	163	Alfredo A. Müller	27/4/72	PEREZ ALONSO, Carlos Alberto	30	quiebra
21	163	Alfredo A. Müller	24/4/72	JAUREGUI de COIMBRAS de SILVEIRA E.	30	robo
21	163	Alfredo A. Müller	19/4/72	SERIO, José	30	defraudación
21	163	Alfredo A. Müller	18/5/72	PASCUAL, Jorge	30	estafa
21	163	Alfredo A. Müller	18/5/72	FERNANDEZ, Antonio	30	robos reiterados
21	163	Alfredo A. Müller	12/5/72	FIGUEREDO, Pedro Britos	30	homicidio 79 Código Penal
21	163	Alfredo A. Müller	12/5/72	CORREA, Héctor Edgardo	30	defraudaciones
21	163	Alfredo A. Müller	16/5/72	ROSALES, Justo	30	rapto y violación
21	164	Héctor Grieben	9/5/72	BURASCHI, Alfredo	5	quiebra
21	164	Héctor Grieben	9/5/72	ZORZENON, Héctor Oscar o Héctor José	5	quiebra
21	164	Héctor Grieben	5/5/72	CABRERA, Hugo Dante	5	defraudación
21	164	Héctor Grieben	2/5/72	VILLARREAL, Miguel Angel	5	defraudación - causa 9.604
21	164	Héctor Grieben	20/4/72	ABRAMOVICH, Silvio	5	estafa
21	165	Jorge M. Baltar	28/4/72	GARCIA, Osvaldo Juan	30	estafa
21	165	Jorge M. Baltar	28/4/72	GARCIA, Juana R. de	30	estafa
21	165	Jorge M. Baltar	3/5/72	MARTIN, Alberto José	5	falsificación y defraudación
21	165	Jorge M. Baltar	8/5/72	TENCA, Carlos Héctor	5	estafa
21	165	Jorge M. Baltar	11/5/72	ABATE, Carmelo Antonio	5	hurto
21	165	Jorge M. Baltar	11/5/72	ARAMBURU, Norberto Aldo	5	hurto

e.23/1 Nº 771 v.29/1/73

JUZGADOS EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Publicación extractada Art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que se indica en cada caso a partir de la primera publicación del presente, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes, en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

Juzg Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha de edicto	Citación o emplazamiento	Días de citación	Causa o Delito
2	3	Federico G. Fauzón	3|5|72	MERCHAN Manuel Alfredo	5	Infrac. art. 302 Código Penal
2	3	Federico G. Fauzón	2|5|72	SANCHEZ Carlos Fernández	5	Infrac. art. 302 Código Penal
3	5	Néstor Carlos Nogués	14|3|72	SERAFIN Reinaldo Martins	5	Infrac. art. 302 Código Penal
3	5	Néstor Carlos Nogués	9|4|72	SUAR, Ubaldino Florentino	5	Infrac. art. 302 Código Penal
3	5	Néstor Carlos Nogués	5|4|72	FONTENLA, Ernesta Asunción	5	Infrac. art. 302 Código Penal
3	5	Néstor Carlos Nogués	22|3|[illegible]	FANTINI [illegible] Bautista	5	Infrac. art. 302 Código Penal
3	5	Néstor Carlos Nogués	2|3|72	NACACH Máximo Enrique	5	Infrac. art. 302 Código Penal
3	5	Néstor Carlos Nogués	20|3|72	REALE, Tomas Antonio	5	Infrac. art. 302 Código Penal
3	5	Néstor Carlos Nogués	3|4|72	CACHEIRO. Carlos Melchor	5	Infrac. art. 302 Código Penal
3	5	Néstor Carlos Nogués	3|4|72	MONGE, Alcides	5	Infrac. art. 302 Código Penal
3	5	Néstor Carlos Nogués	10|4|72	MANRUD. Alberto Ignacio	5	Infrac. art. 302 Código Penal
3	5	Néstor Carlos Nogués	14|4|72	PRESTANO. Livia Olga	5	Infrac. art. 302 Código Penal
3	5	Néstor Carlos Nogués	14|4|72	GODOY Juan Carlos	5	Infrac. art. 302 Código Penal
3	5	Néstor Carlos Nogués	7|4|72	Sr. Represent. Lega. - Lab. Warlok S.R.L.	5	Infrac. Ley 12.275
3	5	Néstor Carlos Nogués	24|3|72	MARTIRES SOSA. Ramón	5	Infrac. art. 302 Código Penal
3	5	Néstor Carlos Nogués	14|3|72	RODRIGUEZ. Carlos Juan	5	Infrac. art. 302 Código Penal
3	5	Néstor Carlos Nogués	24|3|72	PELENE de CALVO Mercedes E. y Ana María	5	Infrac. art. 302 Código Penal
3	5	Néstor Carlos Nogués	5|[illegible]|72	[illegible]	5	Infrac. art. 302 Código Penal
3	5	Néstor Carlos Nogués	10|4|72	FILGUEIRA César Enrique	5	Infrac. art. 302 Código Penal
3	5	Néstor Carlos Nogués	24|3|72	VICINO. Juan Bautista	5	Infrac. art. 302 Código Penal
3	5	Néstor Carlos Nogués	20|4|72	CAUDEVILLA Norberto	5	Infrac. art. 302 Código Penal
3	5	Néstor Carlos Nogués	13|4|72	BACCARO Antonio Armando	5	Infrac. art. 302 Código Penal
3	5	Néstor Carlos Nogués	17|4|72	KOSTOFF Carlos Florencio	5	Infrac. art. 302 Código Penal
3	5	Néstor Carlos Nogués	21|4|72	GUERRICO. Jose Prudencio	5	Infrac. art. 302 Código Penal
3	5	Néstor Carlos Nogués	21|4|72	SAMBUCETTI Jorge Alberto	5	Infrac. art. 302 Código Penal
3	5	Néstor Carlos Nogués	25|4|72	ROSYNEK Jacobo y SCHURMAN Gregorio M.	[illegible]	Infrac. art. 302 Código Penal
3	5	Néstor Carlos Nogués	13|4|72	URICELLI. Rodolfo Ismael	5	Infrac. art. 302 Código Penal
3	5	Néstor Carlos Nogués	3|4|72	ACOSTA Eusebio Alfredo	5	Infrac. art. 302 Código Penal
3	5	Néstor Carlos Nogués	5|4|72	PEREZ Enrique Abraham y POSSELT Juan C.	5	Infrac. art. 302 Código Penal
3	5	Néstor Carlos Nogués	19|4|72	GAFFET Néstor Rigoberto	5	Infrac. art. 302 Código Penal
3	5	Néstor Carlos Nogués	23|3|27	CERRUTI. Raúl Omar	5	Infrac. art. 302 Código Penal
3	5	Néstor Carlos Nogués	17|4|72	PUGA. Enrique Juan	5	Infrac. art. 302 Código Penal
3	5	Néstor Carlos Nogués	7|4|72	TABAK. Jorge Juan	5	Infrac. art. 302 Código Penal
3	5	Néstor Carlos Nogués	14|4|72	LAFFAYE de MADERNA, Magdalena G.	5	Infrac. art. 302 Código Penal
3	5	Néstor Carlos Nogués	19|4|72	BRITEZ. Eladio Zotelo	5	Infrac. art. 302 Código Penal
3	5	Néstor Carlos Nogués	28|4|72	MIR [illegible]	5	Infrac. art. 302 Código Penal
3	5	Néstor Carlos Nogués	4|5|72	SANTILLI. Antonio Eduardo	5	Infrac. art. 302 Código Penal
3	5	Néstor Carlos Nogués	4|5|72	VARGAS. Roberto	5	Infrac. art. 302 Código Penal
3	5	Néstor Carlos Nogués	9|5|72	MIRANDA. Luis Osvaldo	5	Infrac. art. 302 Código Penal
3	5	Néstor Carlos Nogués	29|4|72	CALAS. David	5	Infrac. art. 302 Código Penal
3	5	Néstor Carlos Nogués	27|4|72	MUSLADINO. Osvaldo C. y PUCCI. Héctor E	5	Infrac. art. 302 Código Penal
3	5	Néstor Carlos Nogués	9|5|72	PERDOMO. Susana Raquel	5	Infrac. art. 302 Código Penal
3	5	Néstor Carlos Nogués	28|4|72	MURIA[illegible]O [illegible] Alberto	5	Infrac. art. 302 Código Penal
3	5	Néstor Carlos Nogués	11|5|72	SCAZZIOTTA Ernesto Jorge	5	Infrac. art. 302 Código Penal
3	5	Néstor Carlos Nogués	11|5|72	ROSI. Pablo	5	Infrac. art. 302 Código Penal
3	5	Néstor Carlos Nogués	20|4|72	ANDRADES. Enrique	5	Infrac. art. 302 Código Penal
3	5	Néstor Carlos Nogués	20|4|72	FIGUEROA de FERRERAS. Carmen Nélida	5	Infrac. art. 302 Código Penal
3	6	Domingo Antonio Pigretti	21|3|72	MUGURDICHIAN. Juan	5	Infrac. art. 302 Código Penal
3	6	Domingo Antonio Pigretti	21|3|72	DARVICH, Elias	5	Infrac. art. 302 Código Penal
3	6	Domingo Antonio Pigretti	24|3|72	MORAN, Manuel Alberto	5	Infrac. art. 302 Código Penal
3	6	Domingo Antonio Pigretti	7|3|72	BELLINI. Carlos	5	Infrac. art. 302 Código Penal
3	6	Domingo Antonio Pigretti	3|4|72	MICHELUZ, Ernesto Osvaldo	5	Infrac. art. 302 Código Penal
3	6	Domingo Antonio Pigretti	4|4|72	MONTENEGRO, Héctor	5	Infrac. art. 302 Código Penal
3	6	Domingo Antonio Pigretti	3|4|72	LOPEZ. Emilio	5	Infrac. art. 302 Código Penal
3	6	Domingo Antonio Pigretti	4|4|72	LOPEZ ROJAS. Augusto Javier	5	Infrac. art. 302 Código Penal
3	6	Domingo Antonio Pigretti	4|4|72	DIAZ MORENO. José Agustín Artemio	5	Infrac. art. 302 Código Penal
3	6	Domingo Antonio Pigretti	5|4|72	PONCE. Alberto Julio	5	Infrac. art. 302 Código Penal
3	6	Domingo Antonio Pigretti	5|4|72	PRYOR. Roberto	5	Infrac. art. 302 Código Penal
3	6	Domingo Antonio Pigretti	7|4|72	YANELLI. Alfredo Orlando	5	Infrac. art. 302 Código Penal
3	6	Domingo Antonio Pigretti	6|4|72	BONI, Jorge Rubén	5	Infrac. art. 302 Código Penal
3	6	Domingo Antonio Pigretti	10|4|72	VALLECILIO, Lorenzo Bartolomé	5	Infrac. art. 302 Código Penal
3	6	Domingo Antonio Pigretti	19|4|72	ALFANO. José	5	Infrac. art. 302 Código Penal
3	6	Domingo Antonio Pigretti	13|4|72	IGLESIAS, Salvador	5	Infrac. art. 302 Código Penal
3	6	Domingo Antonio Pigretti	13|4|72	MICHELI. Sebastián	5	Infrac. art. 302 Código Penal
3	6	Domingo Antonio Pigretti	26|4|72	ROCHA, Juan Pedro	5	Infrac. art. 302 Código Penal
3	6	Domingo Antonio Pigretti	25|4|72	AMIN. Mohamed	5	Infrac. art. 302 Código Penal
3	6	Domingo Antonio Pigretti	24|4|72	EVANGELISTA. Guillermo	5	Infrac. art. 302 Código Penal
3	6	Domingo Antonio Pigretti	24|4|72	CAVALLO, Raúl José	5	Infrac. art. 302 Código Penal
3	6	Domingo Antonio Pigretti	25|4|72	CEA. Juan Carlos	5	Infrac. art. 302 Código Penal
3	6	Domingo Antonio Pigretti	27|4|72	MAJOROVICH. Bernardo	5	Infrac. art. 302 Código Penal
3	6	Domingo Antonio Pigretti	28|4|72	GILARDI, Roberto Esteban	5	Infrac. art. 302 Código Penal
3	6	Domingo Antonio Pigretti	8|5|72	JAPAZ Jorge Luis	5	Infrac. art. 302 Código Penal
3	6	Domingo Antonio Pigretti	8|5|72	UCHA. Enrique Héctor	5	Infrac. art. 302 Código Penal
3	6	Domingo Antonio Pigretti	8|5|72	DWORKIND Zelco	5	Infrac. art. 302 Código Penal
3	6	Domingo Antonio Pigretti	11|5|72	ZAGALSKY. Marcos	5	Infrac. art. 302 Código Penal
3	6	Domingo Antonio Pigretti	11|5|72	SERATI. Carlos Alberto	5	Infrac. art. 302 Código Penal
3	6	Domingo Antonio Pigretti	10|5|72	MARASCO. Aldo Héctor	5	Infrac. art. 302 Código Penal
3	6	Domingo Antonio Pigretti	9|5|72	BURZINSKY Victor León	5	Infrac. art. 302 Código Penal
4	7	Carlos E. Padilla	21|3|72	CONSIGLIO, Elda Angélica	5	Infrac. art. 302 Código Penal
4	7	Carlos E. Padilla	24|3|72	firma CARLAR	30	Infrac. Ley 12.275
4	7	Carlos E. Padilla	22|3|72	SOSA, Héctor A., ANTOGNINI, Alberto. etc	5	Infrac. art. 302 Código Penal
4	7	Carlos E. Padilla	16|3|72	MURAD. José	5	Infrac. art. 302 Código Penal
4	7	Carlos E. Padilla	15|3|72	FLAX. Héctor Horacio	5	Infrac. art. 302 Código Penal
4	7	Carlos E. Padilla	15|3|[illegible]	LE FERA, Juan Carlos	5	Infrac. art. 302 Código Penal
4	7	Carlos E. Padilla	15|3|72	PUENTES. Claudio María	30	Infrac. Ley 12.275
4	7	Carlos E. Padilla	24|3|72	ANGIO. Pascual Guillermo	5	Infrac. art. 302 Código Penal
4	7	Carlos E. Padilla	24|3|72	HERZOVICH. Federico	5	Infrac. art. 302 Código Penal
4	7	Carlos E. Padilla	3|4|72	SALVO, Fermín Emilio	5	Infrac. art. 302 Código Penal
4	7	Carlos E. Padilla	18|4|72	OSILIO. Miguel Eduardo	5	Infrac. art. 302 Código Penal
4	7	Carlos E. Padilla	13|4|72	VERGEZ, María Mónica	5	Infrac. art. 302 Código Penal
4	7	Carlos E. Padilla	20|4|72	CORRALES. Esteban Ernesto	5	Infrac. art. 302 Código Penal
4	8	Humberto W. Medrano	18|4|72	RICCI. Mario	5	Infrac. art. 302 Código Penal
4	8	Humberto W. Medrano	4|4|72	ZACCHEO. Julio Argentino	5	Infrac. art. 302 Código Penal
4	8	Humberto W. Medrano	6|4|72	FANTINI, Blanca Azucena	5	Infrac. art. 302 Código Penal
4	8	Humberto W. Medrano	10|4|72	ENRIQUE, Adolfo Antonio	5	Infrac. art. 302 Código Penal
4	8	Humberto W. Medrano	17|4|72	BARRAZA. Oscar Eliseo	5	Infrac. art. 302 Código Penal
4	8	Humberto W. Medrano	17|4|72	MONTAÑA. Irma Lidia Maas de	5	Infrac. art. 302 Código Penal
4	8	Humberto W. Medrano	17|4|72	LITVAK. Ricardo	5	Infrac. art. 302 Código Penal
4	8	Humberto W. Medrano	17|4|72	AVILA, Felipe Francisco Antonio	5	Infrac. art. 302 Código Penal

e.19|1 Nº 764 v.25|1|73

JUZGADOS EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Publicación extractada Art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que se indica en cada caso a partir de la primera publicación del presente, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes, en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

Juzg Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha de edicto	Citación o emplazamiento	Días de citación	Causa o Delito
1	101	Roberto J. Calandra	18/1/72	TOMASSIMERI, Antonio	30	Delito de lesiones
1	101	Roberto J. Calandra	12/1/72	OSSA MUÑOZ, Julio Osvaldo	30	Robo
1	101	Roberto J. Calandra	27/1/72	NUÑEZ, Turiano	30	Infrac. Ley 13.944
1	101	Roberto J. Calandra	10/2/72	VIGNATI, Rodolfo Carlos	30	Hurto y robo
1	101	Roberto J. Calandra	4/4/72	GETTE, Juan Felipe	5	Infrac. Ley 13.944
1	102	Horacio O. Mignoli	17/1/72	PELLEGRINI, Luis	30	Defraudación
2	105	W. Gustavo Mitchell	24/3/72	CHAUD, Abraham	5	Defraudación
2	105	W. Gustavo Mitchell	3/3/72	PELAEZ, Fausto Lozana	5	Defraudación
2	105	W. Gustavo Mitchell	8/2/72	QUIJANO, Carlos Octavio	5	Estafa
2	106	Félix Esteban Dufourq	15/3/72	AMARILLA, Mario	30	Defraudación - Causa 39.295
2	106	Félix Esteban Dufourq	1/3/72	CORBALAN, José Salvador	30	Infrac. art. 173, Inc. 11, C. Penal
2	106	Félix Esteban Dufourq	13/3/72	ADET de GONZALEZ, Celia Olga	30	Falsificación de documento
2	106	Félix Esteban Dufourq	4/4/72	DISTEFANO Antonio Jorge	30	Defraudación art. 173, Inc. 11 C. P.
2	107	Pablo M. Tapia	6/3/72	FAIJA, Nelson A. y Belarmina CHIGANER	30	Defraudación
2	107	Pablo M. Tapia	4/4/72	RIVERO, Silvano	30	Defraudación
3	108	Carlos E. Sosa Reboyras	24/3/72	LOVEGROVE, Joaquín Guillermo	5	Defraudación
3	108	Carlos E. Sosa Reboyras	14/3/72	SAN ROMAN, Osvaldo	5	Malversación de caudales públicos
3	108	Carlos E. Sosa Reboyras	20/3/72	FONTANELLA, Juan José	30	Causa Nº 30.722
3	110	Rafael Cullen	24/3/72	REARTE, Juan Carlos	5	Quiebra
3	110	Rafael Cullen	24/3/72	SZPEINER, Héctor Mario	30	Estafa
4	111	Omar Alberto Facciuto	17/3/72	GRISPUN, Moisés	5	Falsific. Doc. estafa - C. 38.853
4	111	Omar Alberto Facciuto	3/4/72	DOMINGUEZ, Ignacio Rufino	5	Malversación de caudales públicos
4	111	Omar Alberto Facciuto	28/3/72	MATTEI, Rafael Antonio	5	Causa 39.151
4	111	Omar Alberto Facciuto	28/3/72	ALVIANI, Massimo	5	Causa 39.127
4	112	Horacio G. Polemann Sola	7/4/72	FREGOTTE, Adolfo Luis	5	Falsificación firmas - C. 39.745
5	115	Algredo A. Bretón	4/4/72	CACERES, Domingo Sergio	5	Estafa
5	116	Norberto J. Quantin	27/3/72	CALDERON, Jorge Grispino	30	Defraudación
5	116	Norberto J. Quantin	3/4/72	CASSINO de QUINTEROS, Yolanda	30	Amenazas Nº 29.766
6	117	Alicia F. Baumgartner	21/3/72	MULLET, Sergio	30	Defraudación
6	117	Alicia F. Baumgartner	21/3/72	BECHER, Ricardo	30	Defraudación
6	117	Alicia F. Baumgartner	21/3/72	VISMARA, Elena G.	30	Defraudación
6	117	Alicia F. Baumgartner	22/3/72	JAUREGUI, Nelson Raúl	5	Defraudación reiterada
6	119	Gustavo Adolfo Falco	6/4/72	IBAÑEZ, Guillermo	30	Incendio
7	120	Armando Alfredo Caccuri	20/3/72	LIBERMAN, Jorge y Litman	30	Estafa - Causa 34.411
7	120	Armando Alfredo Caccuri	21/3/72	ROSEMBERG, David	5	Hurto y defraudación c/automotor
7	120	Armando Alfredo Caccuri	3/4/72	TOSCANO, Horacio	30	Estafa - Causa 34.447
7	121	Julia A. Sanchis Ferrero	23/3/72	DIAZ, José Hernán	30	Defraudación prendaria
7	121	Julia A. Sanchis Ferrero	21/3/72	ALVAREZ, Francisco Alberto Horacio	30	Defraud. reiterado - Sumario 36.685
7	121	Julia A. Sanchis Ferrero	6/4/72	D'ANGELO, Alberto Raúl	30	Estafa - Sumario 36.470
7	121	Julia A. Sanchis Ferrero	6/4/72	MARSILI, Aldo Rubén Darío	30	Estafa - Sumario 36.470
7	121	Julia A. Sanchis Ferrero	6/4/72	PREADERA, Jesús Fernándo Rivero	30	Estafa - Sumario 36.470
7	121	Julia A. Sanchis Ferrero	6/4/72	ROSSI, Ana Julieta	30	Estafa - Sumario 36.470
7	121	Julia A. Sanchis Ferrero	6/4/72	ALTENBER, Sicha o ATELMAN, Sicha	30	Malversación de caudales públicos
7	121	Julia A. Sanchis Ferrero	3/4/72	GAYERO, Ernesto	30	Defraudación prendaria
7	121	Julia A. Sanchis Ferrero	5/4/72	BAEZA, Juan Carlos	30	Hurto - Causa 37.185
8	123	Norberto Roffo	6/4/72	RACONDO, María del Carmen	5	Malversación
8	123	Norberto Roffo	7/4/72	RECEPTER, Manuel	5	Defraudación
8	123	Norberto Roffo	6/4/72	LECHENE, Estela Susana	5	Malversación
8	123	Norberto Roffo	10/3/72	VIENNI, Mario	5	Defraudación prendaria
8	125	Rubén R. Alliaud	27/3/72	GRASSI, Luis Alberto	5	Estafa - Causa 19.237
9	128	Jorge M. Müller	14/3/72	NUÑEZ, Hugo Omar	5	Robo reiterado - Causa 2661
9	128	Jorge M. Müller	4/4/72	PALACIOS, Argentino	5	Robo
9	166	Horacio R. Dodds	4/4/72	FLORANTIN, Pascual	30	Violación calificada
9	166	Horacio R. Dodds	4/4/72	ACUÑA, Celedonio	30	Violación calificada
9	166	Horacio R. Dodds	4/4/72	GONZALEZ, Félix	30	Violación calificada
10	131	Guillermo A. C. Ledesma	28/3/72	CECONE PETRONE, Omar	5	Hurto - Causa 33.968
10	131	Guillermo A. C. Ledesma	28/3/72	BIANCHI de CECONE, Susana	5	Hurto - Causa 33.968
11	132	Salvador M. Lavergne	21/2/72	FERRARI, Ricardo Héctor	5	Robo
11	132	Jorge R. Bustelo	14/3/72	MARCHIONE, Héctor D.	5	Estafa - Causa 16.360
11	132	Jorge R. Bustelo	14/3/72	SECOLARE, Félix Antonio	5	Estafa - Causa 16.360
11	132	Jorge R. Bustelo	3/3/72	GRUNEWALD, Ernesto	5	Defraudación
11	132	Jorge R. Bustelo	29/3/72	LACAPRA, José Mariano	5	Infracción Art. 173, Inc. 11, C. P.
11	132	Jorge R. Bustelo	29/3/72	LUCCIANO, Juan José	5	Defraudación
11	132	Jorge R. Bustelo	29/3/72	LUCCIANO, Luis Angel	5	Defraudación
11	132	Jorge R. Bustelo	23/3/72	OJEDA, Evaristo Ramón	5	Infracción Art. 173, Inc. 11, C. P.
11	132	Jorge R. Bustelo	22/3/72	HALAC, Jaime	5	Defraudación
11	134	Cándido A. Mariño	17/3/72	GONZALEZ, José Gerardo	30	Lesiones - Causa 17.530
11	134	Cándido A. Mariño	16/3/72	BOSSIO, Francisco Osvaldo	5	Defraud. Art. 173, Inc. 11 C. P.
11	134	Cándido A. Mariño	10/3/72	CASTILLO de AITA, Nélida	5	Defraud. Art. 173, Inc. 11 C. P.
11	134	Cándido A. Mariño	10/3/72	RAMELIA, Julio Miguel	5	Malversación de caudales
12	135	Juan Carlos Palacios	23/3/72	CRETELLA, María Adela	5	Infrac. Art. 175, Inc. 2º C. Penal
12	135	Modestino Pizarro Miguens	29/3/72	GUTIERREZ, Aimar	30	Defraudación
12	135	Modestino Pizarro Miguens	29/3/72	ROSMARIS, Florentina Grach	30	Defraudación
12	136	Modestino Pizarro Miguens	23/3/72	MARTINEZ de MORAN, Lucía	30	Defraud. Art. 173, Inc. 11 C. P.
12	136	Modestino Pizarro Miguens	27/3/72	LANGELLOTTI de MASCARDI, Marta S.	30	Fals. instrumento privado C. 7057
12	137	Raúl H. Pierini	29/3/72	DANZI, Eleuterio	30	Defraudación
12	137	Raúl H. Pierini	3/4/72	ESTURLA, Juan Bautista	30	Estafa
12	137	Raúl H. Pierini	10/3/72	MENTA, Osvaldo	30	Defraudación
12	137	Raúl H. Pierini	6/4/72	PEDULLA, Italia Rosa	30	Estafa
12	137	Raúl H. Pierini	6/4/72	GARETA, Mirta Isabel	30	Falsificación
12	137	Raúl H. Pierini	6/4/72	SPINELLI, Emilio	30	Estafa
12	137	Raúl H. Pierini	6/4/72	ESPERANZA, Oscar Salvador	30	Infrac. Art. 172 Código Penal
12	137	Raúl H. Pierini	6/4/72	CAPRERA, Hugo	30	Tentativa de robo y lesiones
12	137	Raúl H. Pierini	6/4/72	VICCINO, Juan Bautista	30	Defraudación
12	137	Raúl H. Pierini	6/4/72	FERNANDEZ, Horacio	30	Infrac. Art. 173, Inc. 2º C. P.
12	137	Raúl H. Pierini	6/4/72	LOPEZ PATINO, Luis	30	Robo
12	137	Raúl H. Pierini	6/4/72	RODRIGUEZ, Manuel	30	Defraudación
13	138	Roberto Bergalli	27/3/72	GORGONE, José	30	Viol. fajas y quiebra fraudulenta
13	139	Federico G. Nieva Woodgate	20/3/72	CACERES, Rosa Yolanda	30	Hurto
13	139	Federico G. Nieva Woodgate	24/3/72	PASTOR, Federico Enrique	30	Defraudación
13	139	Federico G. Nieva Woodgate	3/4/72	ALARCON, Juan Carlos	30	Defraudación prendaria
13	139	Federico G. Nieva Woodgate	3/4/72	LONERO, Salvador J. y SUAREZ, Marta C.	30	Defraudación prendaria
13	140	Guillermo Rafael Navarro	29/3/72	GRIECCO, Carlos Néstor	30	Defraudación prendaria Nº 8.122
13	140	Guillermo Rafael Navarro	8/4/72	FLORES, Yolanda Aidee	30	Defraudación prendaria Nº 8.149
13	140	Guillermo Rafael Navarro	28/3/72	DORADO, Francisco	30	Defraudación Nº 7.767
13	140	Guillermo Rafael Navarro	22/3/72	SIGANPA, Ramón R.	30	Defraudación prendaria
13	140	Guillermo Rafael Navarro	27/3/72	FURMAN, Jaime	30	Malversación de caudales públicos
13	140	Guillermo Rafael Navarro	7/4/72	PIANA de CRESPIN, Piera Emilia J.	30	Depositaria infiel Nº 8.139

e.23|1 Nº 766 v.29|1|73

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Comercial número 4, Secretaría Nº 7, hace saber que en autos "RECUAY S. A. C. I. F. C. y A. s|cancelación de pagarés" se ha ordenado el siguiente auto: "Buenos Aires diciembre 29 de 1972... Autos y Vistos.. Decrétase asimismo la cancelación como títulos circulatorios de los tres pagarés por los importes: $ 10.000.— con vencimiento al 10|10|72; $ 6.500.— con vencimiento el 10|12|72 y por $ 6.000.— con vencimiento el 10|1|73. — Los tres pagarés fueron librados por doña Silvia Graciela García en favor de Recuay S. A. C. I. F. C y A. — Haciéndose saber que se autoriza su pago para después de sesenta días de publicados los edictos del presente proveído si no hubiere oposición de interesados. — Publíquese por quince días consecutivos el presente en el Boletín Oficial. — Alejandro de Gainza.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1972. — Ricardo Matías Richards, secretario.

$ 337,50 e.8|1 Nº 82.525 v.26|1|73

Nº 8

Juzgado Nacional de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 15, hace saber que en autos "RECUAY S. A. C. I. F. C. y A. s|cancelación de pagarés". se ha ordenado la cancelación de pagarés extraviados, conforme el auto que se transcribe: "Buenos Aires, octubre 13 de 1972. — Autos y Vistos: Atento a lo expuesto y lo solicitado y lo dispuesto por el art. 89 y siguientes del decreto ley 5965|63 y bajo la responsabilidad del recurrente y previa fianza que deberá ofrecer a satisfacción del Juzgado hasta cubrir la suma de pesos seis mil Ley 18.188 cancelándose los pagarés librados por Okal Argentina S. A. I. C., con fecha 1º de abril de 1969 por las sumas de pesos: 5.000; 5.000. 5.000 5.000; 5.000; 5.000, con vencimientos 10|10|72; 10|11|72; 10|12|72. 10|1|73; 10|2|73; 10|3|73 respectivamente domiciliado en L. Pereyra 1, Tigre a la orden de Recuay S. A. con domicilio en la calle Corrientes 2621, 10º piso, oficina 103 avalados por Mejlach Szymon Taub. — Autorizándose el pago de los mismos para después de transcurridos los sesenta días contados desde la fecha de la última publicación o del vencimiento del pagaré en los casos en que el mismo se produzca con posterioridad a la publicación y siempre que en el intervalo no se dedujese oposición por el tenedor. — Publíquese por quince días, en el Boletín Oficial y notifíquese a la libradora y avalista en el domicilio denunciado conforme la ley 17009. — Salvador María Lozada".

Buenos Aires, diciembre 29 de 1972. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 517,50 e. 8|1 Nº 82.526 v. 26|1|73

Nº 11

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, hace saber que en autos "PATTI JOSE ALBERTO y otro s|pedido de cancelación de documentos extraviados" se ha dictado la cancelación de pagarés que a continuación se individualizan y que se denunciaron como extraviados: Un pagaré Nº 22.180. Lugar de libramiento: Buenos Aires. Fecha de libramiento: 26 de enero de 1972. Fecha de vencimiento: 24 de julio de 1972. Librado a la orden de: José Alberto Patti y Ana María Santo de Patti. Importe del documento: un mil ciento treinta y cinco pesos. Librador: Siemens Argentina S. A. Agente Pagador: Roberts Finanzas S. A. No tenía endosos. Y un pagaré Nº 3.889. Lugar de libramiento: Buenos Aires. Fecha de libramiento: 26 de enero de 1972. Fecha de vencimiento: 25 de abril de 1972. Librado a la orden de José Alberto Patti y Ana María Santo de Patti. Importe del documento: seiscientos veintidós pesos con setenta y cinco centavos. Librador: Hudson, Ciovini y Cía. Agente Pagador: Roberts Finanzas S. A. No tenía endosos. El auto dictado dice: "Buenos Aires, diciembre 6 de 1972. Autos y Vistos: Atento lo pedido y constancias de autos y la que se agrega con el que se provee, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 del Decreto Ley 5.965|63 bajo la responsabilidad y previa caución suficiente a satisfacción del Juzgado que se fija en la suma de un mil setecientos cincuenta y siete pesos con setenta y cinco centavos (ley 18.188). decrétase la cancelación de los pagarés que se individualizan y que se denuncian como extraviados autorizándose su pago vencido que sea el lapso de sesenta días a contar de la última publicación del presente, de no mediar oposición. — Publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial y cítese al librador y girado. Notifíquese. Julio A. Quinterno".

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1972. — Helios A. Guerrero. secretario.

$ 720.— e.15|1-Nº 83.322 v.2|2|73

Nº 15

Juzgado Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por 15 días que en los autos: SUAREZ de VIGO MANUELA y otra s|cancelación de pagaré, el Juzgado ha ordenado la cancelación de un pagaré librado por el Sr. Agustín José Marcote a la orden de Manuela Suárez de Vigo y|o Carmen Rey de Dapena, que re encuentra impago y extraviado. sin fecha de vencimiento y por Cuatro mil pesos Ley 18.188.

Buenos Aires, 29 de Diciembre de 1972 — Aydée Elvira Cáceres Cano. secretaria.

$ 180.— e.12|1 Nº 83.290 v.1º|2|73

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Nº 4

Por disposición del Sr Juez de Instrucción Dr. Jorge Benítez Cruz se emplaza por el término de cinco días a TERESA JESUS MIÑOS a comparecer en la causa Nº 39.377 que se le sigue por falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1972. — Omar Alberto Facciuto, secretario.

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las páginas sintetizadas de las ediciones del 12 al 18|1|73.

e.22|1 Nº 110 v.26|1|73

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge C. Benítez Cruz, se emplaza por el término de cinco días a MANES TUCHSNAIDER, a comparecer en la causa Nº 39154 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 111.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1972. — Omar Alberto Facciuto, secretario.

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las páginas sintetizadas de las ediciones del 12 al 18|1|73.

e.22|1 Nº 111 v.26|1|73

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Benítez Cruz se emplaza por el término de cinco días a EMMA LAVAÑE de PEROTTI a comparecer en la causa Nº 39.241 que se le sigue por tentativa de aborto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1972. — Omar Alberto Facciuto, secretario.

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las páginas sintetizadas de las ediciones del 12 al 18|1|73.

e.22|1 Nº 109 v.26|1|73

CAMARA FEDERAL EN LO PENAL

Vocalía Nº 1

El señor Juez de la Cámara Federal en lo Penal de la Nación a cargo de la Vocalía Nº 1, doctor César Black, Secretaría del doctor Martín Anzoátegui, cita y emplaza por el término de cinco días. y a partir de su primera publicación, a ARMANDO TACTAGI, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 293 de su registro. que se instruye contra el mismo por infracción a la Ley 17.401, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (Arts. 148, inc. 1º y 149 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Buenos Aires, 15 de enero de 1973. — Pedro Carlos Narvaiz, secretario instructor.

e. 24|1 Nº 113 v. 30|1|73

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

JUJUY

Hago saber que el señor Juez Federal de Jujuy Dr. Ernesto Sánchez Mera, en el Expte. Nº 2.082|72 titulado: "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c|PERSONA DESCONOCIDA (J-984) — Expropiación", ha dispuesto, de conformidad con el Art. 20 de la Ley 13.264, emplazar a quien se crea con derechos al inmueble expropiado (lote rural Nº 227, denominado finca La Pampa, ubicado en el distrito de Uquía, Departamento de Humahuaca Provincia de Jujuy), para que comparezca dentro del término de diez días a tomar la intervención que le corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designarle su representante al señor Defensor Oficial del Juzgado. — Edictos por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Nación, en el de la Provincia y en un diario local.

San Salvador de Jujuy, 10 de diciembre de 1972. — Carlos José Insausti, secretario.

$ 52,50 e. 23|1 Nº 84.177 v. 29|1|73



JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 9

Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días en el juicio: "BANCO DI NAPOLI c| FAVA, URBANO JUAN y otra, sin ejecutivo", Expediente 30.229, que el martillero Armando G. Maralda rematará el día miércoles 14 de febrero de 1973. a las 16 horas, en Paraguay 776, planta baja, Capital Federal, el inmueble ubicado en San Miguel, Partido de General Sarmiento, Provincia de Buenos Aires, Avda. Bmé. Mitre 191, que consta de porch, guardacoche. living-comedor, hall íntimo, tres dormitorios, baño, comedor diario, placards, cocina, patio-galería, lavadero cubierto, y lo demás edificado, adherido y plantado a su terreno que mide 10 metros de frente al N.O. por 21,20 metros de fondo, individualizado como lote 9, Manz. C., Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, Seccion C, manzana 35 B, parcela 18, partida 69810. Visitar días hábiles de 10 a 18 horas, estando ocupado por los propietarios demandados. Base $ 50.013,33 Ley 18.188. Al contado y mejor postor. — Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, en efectivo. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1972. — Carlos Viale, secretario.

$ 90.— e.23|1 Nº 84.215 v.25|1

Nº 14

Juzgado Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28. comunica por tres días en el juicio: "FARIÑA FRANCISCO c|CAPPA JOSE E. y otra s|ej. prendaria", Expte 34.445", que el martillero Juan Bellini rematará el 16 de febrero de 1973, hora 17, en la calle Venezuela 1320, Cap., donde se exhibirá los días 12. 13 y 14 de febrero de 9 a 11 horas: Una máquina registradora eléctrica marca Regisuma mod. 204 Nº 65053, no funciona. — Base $ 550 (50 o|o deuda). Al contado. Seña 30 o|o. Com. 10 o.o.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1972. — Roberto Emilio Silva, secretario.

$ 36. e.24|1 Nº 34.312 v.26|1|73

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

NEUQUEN

Por disposición de S.S. el señor Juez Federal de 1ra. Instancia de Neuquen doctor Jorge M. Argüello Varela, Secretaría a cargo de la infrascripta, se comunica por 5 días, en oficio Nº 207, fº 833, año 1972, librado por el señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, doctor Jorge Arana Tagle. en autos: "BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA c|EMPRESA MINERA DEL HUARACO. AURELIO LEONARDI y Señor AURELIO LEONARLI y Señora IRIDE ANZIANI de LEONARDI y Sra. IRIDE ANZIANI de LEONARDI s|ejecución prendaria" s|pedido, que el martillero público Héctor Loyola, rematará el 15 de febrero de 1973, a las 10 horas, en Minas del Huaraco, Andacollo (prov. del Neuquén), los bienes propiedad de la firma demandada que se detallan a fs. 3 del oficio referido.

Condiciones de la subasta: 10 o|o de seña en el acto del remate y el 90 o|o restante, mediante depósito judicial, dentro de los 5 días de aprobada la subasta. — Comisión: 10 o|o a cargo del comprador. — Sin base y al mejor postor. — Remate sujeto a aprobación judicial. — Exhibición de los bienes: Minas del Huaraco, Andacollo, provincia del Neuquén. — Informes: Banco Industrial de la República Argentina (hoy Banco Nacional de Desarrollo) y Héctor Loyola, martillero público, Neuquén, y en el Juzgado Federal de 1ra. Instancia de Neuquén (Cap.).

Neuquén, 28 de diciembre de 1972. — María Ester Borghelli de Poma, secretaria.

$ 90.— e. 22|1 Nº 84.042 v. 26|1|73

Por disposición de S.S. el señor Juez Federal de 1ra. Instancia de Neuquen, doctor Jorge M. Argüello Varela, Secretaría a cargo de la infrascripta, se comunica por 5 días en oficio Nº 206, fº 833, año 1972, librado por el señor Juez en lo Civil y Comercial Nº 6 de la Capital Federal, doctor Jorge C. Arana Tagle, en autos caratulados: "BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA c|AURELIO LEONARDI, JOSE MARIO GINO LEONARDI y HUGO MIGUEL LEONARDI SOC. DE HECHO s| ejecución prendaria" s|pedido, que el martillero público don Héctor Loyola, rematará el 15 de febrero de 1973, a las 10 horas, en Minas del Huaraco, Andacollo, (prov. del Neuquén), los bienes propiedad de la firma demandada, que se detallan a fs. 1 del oficio referido.

Condiciones de la subasta: 10 o|o de seña en el acto del remate y el 90 o|o restante, mediante depósito judicial, dentro de los 5 días de aprobada la subasta. — Comisión: 10 o|o a cargo del comprador. — Sin base y al mejor postor — Remate sujeto a aprobación judicial. — Exhibición de los bienes: Minas del Huaraco, Andacollo, provincia del Neuquén. — Informes: Banco Industrial de la República Argentina (hoy Banco Nacional de Desarrollo) y Héctor Loyola, martillero público, Neuquén, y en el Juzgado Federal de 1ra. Instancia de Neuquén (Cap.).

Neuquén. 28 de diciembre de 1972. — María Ester Borghelli de Poma, secretaria.

$ 90.— e. 22|1 Nº 84.048 v. 26|1|73

FALLOS PLENARIOS

DE LA EXCMA. CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL

CONTIENE LOS FALLOS PLENARIOS DICTADOS HASTA EL AÑO 1968, INCLUSIVE



DOS TOMOS DE 600
PAGINAS CADA UNO
FORMATO 18 x 26,5

IMPRESOS EN PAPEL OBRA

Precio de los dos Tomos $ 18.-



Adquisiciones:

Avda. SANTA FE 1659